



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0301	Jueves, 10 de Septiembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primera Secretaria:

Dip. Irene Buendía Balderas

» Segundo Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, PREVIA AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EMITA LOS CRITERIOS QUE FUNJAN COMO REFERENTES PARA LA REALIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES INSPECCIONES SANITARIAS Y CONSERVAR LA SALUBRIDAD DE LAS INSTALACIONES, AL IGUAL QUE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA NIXTAMALIZACION, ASI COMO TAMBIEN EN LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE TORTILLA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION AL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA REASIGNACION DE RECURSOS DEL PROYECTO “REACONDICIONAMIENTO DE AVENIDA HIDALGO” DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2015, AL PROGRAMA “REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES”.



9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A SUSPENDER EL PROYECTO “AGENDA DIGITAL” Y REASIGNARLO AL PROGRAMA EMERGENTE DE SANIDAD EN ESCUELAS DEL ESTADO.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SOLICITA LA CANCELACION DEL PROYECTO “CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS SEGUNDA ETAPA” Y LA REASIGNACION DE RECURSOS A LA CONSTRUCCION DE BIBLIOTECAS DIGITALES.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA BANDA SINFONICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- POSICIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA LEGISLATURA.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 11 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el primer mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional; quedando integrada de la siguiente manera: *Presidente, Diputado Carlos Alberto Pedroza Morales; Vicepresidente, Diputado Alfredo Femat Bañuelos; Primera Secretaria, Diputada Irene Buendía Balderas; y Segundo Secretario, Diputado Rafael Flores Mendoza.*
4. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **09:00 HORAS**, PARA INICIAR CON EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Miguel Auza y Atolinga, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
02	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a valorar la pertinencia de legislar sobre las nuevas modalidades del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler por medio del uso de tecnologías de la información y la comunicación, propiciando la integración de innovaciones en la calidad en el servicio, mayor beneficio para los usuarios y mejores oportunidades laborales para los taxistas.
03	LAE Adriana Margarita Berumen Acuña, Síndico Municipal de Jerez, Zac.	Remite sendos Oficios, mediante los cuales comunica a esta Legislatura su inconformidad en relación con las decisiones tomadas por el Presidente Municipal, por las cuales faculta al Ciudadano Octavio de la Torre Jiménez, quien desempeña el cargo de Jefe de Gabinete, para que en su nombre y representación realice, autorice y firme cuanto documento sea necesario con motivo de los gastos de gestión, sostenimiento y funcionamiento del Despacho Municipal y de la Secretaría Particular a su cargo, así como todo lo relacionado con el personal y movimientos de la nómina. Lo anterior, por considerar que provoca usurpación de funciones con la Tesorería y la Sindicatura Municipales, y contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Trancoso, Zac., y el relativo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del mismo municipio.
05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada de la Recomendación recaída con motivo de la Queja interpuesta por la Ciudadana María Felicitas Agüero Solís, a favor de los vecinos de la Colonia Nueva Aurora en el municipio de Juan Aldama, Zac., en contra del Presidente Municipal, por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

06	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C. Zacatecas.	Remiten los Informes de los gastos realizados durante los meses de junio, julio y agosto, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
07	Instituto Nacional Electoral.	Remiten copia certificada del Acuerdo emitido por su Consejo General en Sesión celebrada el pasado día 03 de septiembre, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015 – 2016.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Diputado José Haro de la Torre integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de ésta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“América, de un grano de maíz te elevaste, hasta llenar de tierras espaciosas el espumoso océano. Fue un grano de maíz tu geografía. El grano adelantó una lanza verde; la lanza verde se cubrió de oro y engalanó la altura [...] con su pámpano amarillo.” Tejido de palabras confeccionado con sustento antropológico por el poeta Pablo Neruda en su Oda al Maíz. Gramínea que ha sido piedra angular para la civilización mesoamericana, soporte de su práctica alimenticia.

De acuerdo al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en base a diversos hallazgos y estudio de sedimentos y depósitos de restos vegetales en contextos arqueológicos, se cree que la domesticación del maíz sucedió hace aproximadamente 8000 años, siendo su evolución producto de la interacción de los procesos biológicos y factores ecológicos con la dinámica cultural y los intereses del hombre (Benz, 1997).

Alimento, fuente del poderío biológico capaz de crear, de dar su fortaleza proveniente de la tierra a los hombres. Lo anterior planteado con sustento en la obra del Dr. Luis Alberto Vargas Guadarrama, investigador y docente del Instituto de Investigaciones Antropológicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y es que a decir de sus palabras, “La comida de un pueblo forma parte fundamental de su patrimonio cultural. Al igual que las grandes ciudades y las obras de arte, es producto de la interacción de la humanidad con los recursos de la naturaleza, la tecnología, los gustos, la experiencia, los sentidos, la economía y multitud de



elementos. Cada producto tiene una historia, ya que su creación es resultado de numerosas circunstancias. Los platillos llegan a formar parte de la vida misma y cuando no se pueden consumir se les extraña. Forman parte de nosotros de la misma manera que los símbolos de la patria, la familia y los seres queridos. Son elementos compartidos con la parte de la sociedad a la que pertenecemos, y merecen el respeto y reconocimiento que tenemos para el resto de nuestro legado cultural, como son las manifestaciones artísticas, el lenguaje, la música, y la totalidad de nuestras tradiciones.”

Tan importante es el consumo de la tortilla en nuestro país que según datos manejados por la “Encuesta Bianual de Consumo de Tortilla” que elabora GRUMA, en México, se consumen en promedio de manera per cápita un total anual de 80 kg del producto, posicionando a los Estados Unidos Mexicanos como el país líder en su consumo a escala global. En Zacatecas el consumo del mencionado alimento promedia los 50.37kg per cápita anualmente de acuerdo a datos proporcionados por los Industriales de la Masa y la Tortilla en el Estado.

El hecho de que en Zacatecas se consuman en promedio un total de 6.27 unidades de tortilla por cada ciudadano, trae consigo implicaciones económicas, salubres y nutricionales dignas de atender, es decir que el proceso de nixtamalización, elaboración, distribución y venta del producto deben ser aspectos monitoreados permanentemente por las autoridades y niveles gubernativos correspondientes. Si se pasase por alto el solo aspecto de la competencia desleal acaecida en detrimento de los comerciantes formalmente establecidos, suscitada en el ceno del la Industria de la Masa y la Tortilla, y tomáramos en consideración solo el bienestar y conservación de la salud de la ciudadanía, daríamos cuenta de que la falta de cuidado en el manejo, esterilización y medidas precautorias en el proceso de elaboración de tal producto, han sido la fuente de múltiples cuadros de salmonelosis, hepatitis A ó síndromes diarreicos por mencionar algunos de ellos, originados como consecuencia de la manufactura informal, inexistencia de regularizaciones de procesos, falta de higiene o en su caso la implementación de ingredientes inadecuados para la elaboración de tortilla que le representan sustanciales ahorros económicos a los comerciantes fuera de la norma a costa de la salud de los consumidores.

Es por ello que se considera indispensable contar con la reglamentación adecuada a la Industria de la Masa y la Tortilla, en tal ordenamiento es posible incorporar elementos tales como la normatividad correspondiente a la apertura y funcionamiento de molinos dedicados a la nixtamalización y elaboración de la tortilla, el manejo pertinente y legal de licencias para la venta del producto de manera fija o semifija, las correspondientes sanciones que en su caso debiesen aplicarse por violaciones a lo establecido por cada ayuntamiento, los mecanismos permitidos para contrarrestar las resoluciones que en apego a derecho afecten a cualquiera de las partes. Así mismo debe regularse en el reglamento correspondiente las prohibiciones y circunstancias específicas a atender en caso de traspaso, o cambio de domicilio de los comerciantes del ramo, las obligaciones de todo propietario ó encargado de establecimiento respecto a las debidas operaciones para la oferta del producto de calidad y bajo una política constante de higiene. Y también siendo indispensable una adecuada regulación del ambulante como practica de distribución, salvaguardando el derecho de todo

comerciante formalmente establecido, bajo una reglamentación eficiente para la conservación del equilibrio comercial, social y económico de tan importante rubro.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Salud emita los criterios que funjan como referentes para la realización de las correspondientes inspecciones sanitarias y conservar la salubridad de las instalaciones al igual que los procedimientos en la nixtamalización, así como también en la elaboración y distribución de tortilla para con ello salvaguardar la integridad de la ciudadanía respecto al consumo de tal producto.

SEGUNDO.- Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas a que emitan la regulación pertinente en materia de la actividad formal de Industria de la Masa y la Tortilla.

Zacatecas, Zacatecas a 10 de Septiembre de 2015

“GRUPO PARLAMENTARIO TRANSFORMANDO A ZACATECAS”

Dip. José Haro de la Torre



4.2

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván**, integrante de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto para expedir la **LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, anteponiendo a la misma, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas tiene una deuda histórica con sus periodistas, un compromiso que comprende un trascendente escenario como lo es el proteger y salvaguardar su seguridad e integridad contra los riesgos que se deriven del desarrollo de su función.

Esta Legislatura no puede permanecer ajena al hecho de que a la fecha, a cuatro años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aún no hemos incorporado a nuestra legislación normas que permitan a los periodistas y comunicadores desempeñar de un modo seguro su función informativa y de liderazgo de opinión, lo anterior sin soslayar que esta Asamblea Popular se encuentra plenamente obligada a promover, tramitar y procesar la legislación zacatecana en materia de derechos humanos considerando en todo momento los más altos estándares y referentes internacionales.

En este tenor le compete a la Representación Popular generar la normatividad que busque garantizar la protección a los periodistas por el riesgo que puedan correr por el desempeño de su función informativa.

Al respecto, cabe recordar que nuestra norma constitucional federal ya previene diversos preceptos que buscan tutelar las garantías relativas a la libertad de expresión así como la relativa a la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Al respecto, los dos primeros párrafos del artículo sexto expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
...”

Por su parte, el artículo 7 previene lo siguiente:

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

Pero no sólo nuestra Carta Magna tutela los citados derechos, ya que también algunos tratados o instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, hacen referencia a dicha protección y que en términos del artículo primero constitucional se consideran ordenamientos aplicables e integrantes de nuestro marco jurídico de protección de derechos humanos.

Por lo anterior, al ser nuestro País parte suscriptora de la mayoría de instrumentos internacionales que comprenden tanto el sistema universal como el sistema interamericano de derechos humanos, nuestro Estado tiene la obligación de reconocer, respetar, promover, proteger y sobre todo, garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en dichos instrumentos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

Al efecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en sus artículos 19 y 29 lo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 29

¹ ONU. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Resolución de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1948. obtenido de: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/dudh.html>

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos dispone en su artículo 19 lo siguiente:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica señala en su artículo 13 lo siguiente:

Convención Americana sobre Derechos Humanos³

2 ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966. Obtenida de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

³<http://www.oas.org/SP/PROG/pg29-58.htm>

De no menor importancia tenemos a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su numeral IV previene:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴

Artículo IV

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

En adición a lo anterior debe tomarse nota del contenido de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión⁵, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destacándose dentro de dichos principios el marcado con el numeral 9 que establece: *"El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada"*.⁶

Así las cosas, no obstante que existen ya los parámetros normativos nacionales e internacionales que inciden en la protección a los derechos de libertad de expresión y de opinión, aún no se ha incorporado a la legislación zacatecana los aspectos que permitan desarrollar dicha tutela en nuestro Estado. Lo anterior tiene que solventarse a la brevedad posible, considerando además que desafortunadamente no son pocos los casos en que los periodistas y comunicadores pueden ser víctimas de agresiones, atentados, amenazas e intimidación, lo que a querer o no, se convierte en una serie de obstáculos para el ejercicio de su profesión o actividad.

Al efecto, en adición a lo anterior, debe destacarse que no solo los integrantes de este gremio son las posibles víctimas de la inseguridad, sino que de manera inminente el riesgo se extiende hacia su familia, por lo que los periodistas y los comunicadores constituyen ahora, indefectiblemente, grupos vulnerables. Lo anterior, se vincula en ocasiones con la falta de reconocimiento a la importancia de su actividad amén de la impunidad de la que gozan los agentes agresivos al gremio periodístico.

No podemos negar que México el ejercicio del periodismo se ha convertido en una actividad que pone en riesgo la seguridad e integridad del sujeto que la ejerce, lo que incluso ha motivado que la Doctora Carolina Botero, quien fuera relatora especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya hecho de la afirmación efectuada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que *"...en México el periodismo se ha convertido en una profesión de alto riesgo"*⁷

La propia Carolina Botero en el Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos correspondiente al 2010, en su apartado correspondiente a México, destacó lo siguiente:

⁴ IX Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Obtenida de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁵ CIDH, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

⁶ CIDH, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

⁷ OEA, 2008, Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión. Obtenido de <http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/pdf09/informeannualarele.pdf>

“535. Las diversas fuentes consultadas por la Relatoría confirman que, sin desconocer que el problema de la violencia afecta a todos los sectores de la población mexicana, la violencia contra periodistas en México es alarmante y tiende a intensificarse, debido a factores como el crecimiento del crimen organizado en ciertas zonas del país. Llama la atención de la Relatoría que sea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, “CNDH”) la única institución estatal que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. Como se desprende del siguiente cuadro, la CNDH reporta que 64 periodistas fueron asesinados en México del año 2000 a julio de 2010, y 11 han sido desaparecidos del año 2006 a julio de 2010⁷⁴². De estos casos, 29 asesinatos y 5 desapariciones han ocurrido tan sólo desde 2008

CNDH: Violencia contra periodistas en México 2000-2010⁷⁴⁴

Año	Homicidios	Desapariciones
2000	4	
2001	4	
2002	3	
2003	1	
2004	5	
2005	4	1
2006	10	2
2007	4	3
2008	10	1
2009	12	1
2010 (hasta 27/7/2010)	7	3
TOTAL	64	11

Fuente: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de 2010,⁸

536. A estas cifras se suman los secuestros de periodistas y atentados con explosivos contra medios de comunicación registrados en los últimos años. Adicionalmente, la Relatoría constató a través de sus encuentros con periodistas durante la visita in loco, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. Según la información recibida, muchas agresiones contra periodistas locales, no se denuncian formalmente por falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades. Las cifras reportadas, así como la información adicional recibida,

⁸ BOTERO, CAROLINA. (2010) disponible en http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf, 10 de septiembre de 2014.

permiten afirmar que desde el año 2000 México es el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.

537. La Relatoría observa que la recopilación de estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas es un requisito esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas efectivas de prevención, protección y persecución penal de la violaciones a los derechos humanos⁷⁴⁵. En este sentido, considera que las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia deben asumir urgentemente la tarea de compilar información cuantitativa y cualitativa sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes. Si bien las cifras compiladas por la CNDH son una herramienta útil para entender la gravedad y deterioro de la situación enfrentada por los periodistas, la Relatoría observa con preocupación la inexistencia de una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los periodistas en México, y sobre los procesos penales y administrativos realizados en estos casos. En sus observaciones sobre la versión preliminar del presente informe, el Estado mexicano informó que la “Fiscalía Especial [para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión] se ha dado a la tarea de elaborar una base de datos electrónica de homicidios y desapariciones de personas reportados por diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales” ⁷⁴⁶. También informó que la Comisión Especial para el Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados tiene contemplado durante 2011 promover la creación de “un banco de datos a nivel nacional, denominado Registro Nacional de Agresiones, con el fin de contar con cifras confiables, con base en el delito cometido y por entidad federativa”

538. Aún con las limitaciones generadas por la ausencia de estadísticas comprensivas acerca de la violencia contra periodistas, la Relatoría pudo constatar que la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado, incluyendo, entre otros, a los Estados de Chihuahua, Guerrero y Sinaloa, visitados por la Relatoría. A pesar de que la ausencia de investigaciones concluidas en la gran mayoría de los casos impide determinar con exactitud las causas y responsables de estos crímenes, la información recibida por la Relatoría permite afirmar que en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados.

539. *Por otro lado, según la información recibida, en algunas regiones, la violencia e intimidación contra periodistas sería ejercida por grupos armados presuntamente afines a facciones políticas. Tal es el caso, por ejemplo, de los periodistas que fueron atacados en abril de 2010 cuando viajaban en una caravana humanitaria a San Juan Copala, Estado de Oaxaca, con la intención de realizar un reportaje sobre el asesinato de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, periodistas de una radio comunitaria, ocurrido en 2008. En el ataque, presuntamente cometido por un grupo armado ilegal que opera en Oaxaca, murieron dos activistas, mientras dos periodistas, uno de ellos herido de bala, permanecieron dos días atrapados en la zona hasta ser rescatados.*

540. *La Relatoría también recibió varias denuncias sobre hostigamientos y agresiones cometidas por miembros de las fuerzas públicas, tanto de las fuerzas armadas como de la Policía, en perjuicio de periodistas quienes, en ejercicio legítimo de su profesión, intentan cubrir temas de seguridad pública.*

541. *Por la gravedad de la situación que enfrenta la libertad de expresión y las personas que se dedican al periodismo en el país, resulta urgente que el Estado mexicano adopte una política integral de prevención, protección, y procuración de justicia, con la finalidad de garantizar las condiciones para un debate democrático libre, desinhibido y robusto.”⁹*

Como caso emblemático tenemos el homicidio de Nolberto Herrera Rodríguez acaecido el 29 de julio del 2014 en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que no fue posible descartar que la razón de la agresión haya sido derivada de su actividad periodística¹⁰

No pasa tampoco desapercibido, para quien ahora suscribe la presente iniciativa, que en junio de 2012 entró en vigor la Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, siendo el objeto de dicho ordenamiento garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, pero sobre todo mediante dicha Ley se crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el fin de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, correspondiendo ahora a nuestra Entidad Federativa emitir su normatividad en la materia.

Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que al suscrito confiere la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, me permito presentar al Pleno de esta Legislatura la presente iniciativa de Ley con el fin de regular en a nivel local, tanto los derechos relativos al ejercicio del periodismo o la comunicación social como actividad ordinaria, así como las protección de los periodistas y comunicadores.

⁹ Botero, Catalina. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión. OEA

¹⁰ Gómez Robledo, Marina. El País. 2015, obtenido de

http://elpais.com/especiales/2015/periodistas-no_asesinados-mexico/

En este tenor, la iniciativa que se somete a su consideración contiene dos aspectos torales, el primero es el relacionado con los derechos inherentes a la actividad periodística y el segundo es que instituye el Consejo para la Defensa de los Derechos de Periodistas y Comunicadores del Estado de Zacatecas, así como el mecanismo para la protección de periodistas y comunicadores.

Así las cosas, la presente iniciativa propone desarrollar los derechos relativos a las libertades de expresión e información, pero además busca en un solo ordenamiento legal regular y en su caso acotar las acepciones vinculadas con los derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, a saber: el secreto profesional, la cláusula de conciencia, el acceso a las fuentes de información, el respaldo para la formación profesional continua, los derechos de autor y firma, y el de réplica.

Pero más allá de establecer el catálogo de derechos vinculados con las actividades periodísticas y de comunicación social, se busca crear un procedimiento idóneo y eficaz que permita tutelar la integridad de los periodistas y comunicadores, para lo anterior se instituye el Consejo para la Defensa de los Derechos de Periodistas y Comunicadores del Estado de Zacatecas, que será el órgano colegiado responsable de tomar las decisiones para la prevención y protección de Periodistas y Comunicadores, así como de coordinar el mecanismo para la protección de periodistas y comunicadores. En la integración del Consejo confluyen representaciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los municipios del Estado y tres representantes de los Periodistas y Comunicadores.

Para el desarrollo de su cometido el Consejo habrá de apoyarse en su Secretario Técnico, quién deberá ser un servidor público adscrito a la Secretaría General de Gobierno a quien le corresponderá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo, así como para coadyuvar y brindar apoyo inmediato a las autoridades y a los periodistas y comunicadores.

Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica contará, por lo menos, con las siguientes Unidades: de Atención a Casos Urgentes; de Evaluación de Riesgos; de Prevención, Seguimiento y Análisis, Jurídica y de Administración.

De lo anterior, se observa que más que crear varios órganos colegiados o consultivos, lo que se busca es que los agentes involucrados en la protección de los periodistas y comunicadores tengan facultades resolutorias y ejecutivas con el fin de buscar mayor eficiencia en sus funciones, asimismo se destaca que se reduce el riesgo de incrementar el aparato burocrático al buscar que las atribuciones que previene esta ley puedan ser ejercidas por servidores públicos en activo vinculados las funciones de seguridad y justicia.

En la ley se previenen, regulan y distinguen los procedimientos y las medidas de prevención, urgentes, preventivas y aquellas de protección y resolución que deban implementarse o promoverse, con el fin de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, o en su caso, para evitar se consuman las agresiones, protegiendo en todo momento los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Del mismo modo, se establecen las bases para la creación del Fondo para la Protección de Periodistas y Comunicadores en el Estado de Zacatecas cuyos recursos deberán aplicarse para la implementación y operación de los procedimientos y medidas descritas en el presente ordenamiento, así como para la realización de acciones destinadas a la capacitación y de periodistas y comunicadores.

Asimismo, el presente ordenamiento contiene un apartado relativo a los medios de impugnación que pueden promover, los peticionarios o beneficiarios de las medidas que previene esta ley cuando consideren que éstas no son las idóneas o no son suficientes para proteger su integridad.

Por último, y toda vez que en la presente se confieren atribuciones y se confieren obligaciones a diferentes servidores públicos, la presente propuesta señala que en caso de que se generen responsabilidades administrativas, estas irregularidades se sancionarán conforme a lo establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY DE PROTECCIÓN AL EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Título Primero
Naturaleza y Objeto de la Ley.
Capítulo Único**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Es objeto del presente ordenamiento:

- I. Establecer contenidos y alcances de la libertad de expresión en el Estado así como los relativos al derecho a la información;
- II. Desarrollar los derechos vinculados con la libertad periodística;
- III. Ampliar la protección social e institucional para las personas que se dediquen al periodismo; y
- IV. Crear el Mecanismo para la protección de derechos de periodistas y comunicadores de Zacatecas, consistente en la instauración de medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, la integridad física y emocional, la libertad y la seguridad, de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio periodístico.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Agresiones:** Conductas que tiendan a causar daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas, colaboradores periodísticos y comunicadores;
- II. **Beneficiario o Beneficiaria:** Persona a la que se le otorgan las medidas de prevención, protección y urgentes a que se refiere esta ley;
- III. **Colaborador periodístico:** Persona que ejerce sus derechos de libertad de expresión y de información y que aún sin ser su actividad o profesión principal participa de forma esporádica o regular en un medio de difusión diario o periódico o en una agencia de noticias o cualquier medio análogo;
- IV. **Consejo:** Consejo para la Defensa de los Derechos de Periodistas y Comunicadores del Estado de Zacatecas;
- V. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y las medidas urgentes de protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente;
- VI. **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario;

- VII. **Fondo:** Fondo para la Protección de Periodistas y Comunicadores en el Estado de Zacatecas;
- VIII. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Libertad de Información:** Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público;
- X. **Mecanismo:** Mecanismo para la Protección de Periodistas y Comunicadores;
- XI. **Medidas:** Lineamientos que se establecen para resguardar efectiva y funcionalmente la integridad, libertad y seguridad de los periodistas y comunicadores, se clasifican en: de Prevención, Preventivas, de Protección y/o resolutivas y Urgentes;
- XII. **Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;
- XIII. **Medidas de Protección y/o resolutivas:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario;
- XIV. **Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- XV. **Medidas Urgentes:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario;
- XVI. **Periodistas y Comunicadores:** Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, o que se encuentran vinculados laboralmente a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen;
- XVII. **Peticionario o Peticionaria:** Periodista o comunicador que solicita medidas preventivas, protección y/o resolutivas y urgentes de protección ante el mecanismo;
- XVIII. **Procedimiento Ordinario:** Es aquel tendiente al otorgamiento de medidas preventivas o de protección, a fin de disminuir el riesgo del peticionario o beneficiario; y
- XIX. **Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.
- XX.

Cuando esta Ley se refiera a periodistas y comunicadores de manera conjunta, se entenderá además que refiere a todas aquellas personas que ejercen sus derechos de libertad de expresión y de información, ya sea como su profesión principal y permanente o con o sin remuneración, lo anterior a través de un trabajo informativo de asuntos de interés público en un medio de difusión, periódico o agencia de noticias. Asimismo se incluye en dicha referencia a las personas que ostenten el carácter de colaborador periodístico.

**Título Segundo
De las Libertades y Derechos Vinculados
con la Actividad Periodística**

**Capítulo I
De las Libertades de Expresión e Información**

Artículo 4.- En el Estado de Zacatecas se reconoce y protege el derecho a la libertad de expresión como un requisito indispensable de la democracia que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a los derechos a la información, de petición y de participación política.

La opinión pública es una institución fundamental, indisolublemente ligada a la democracia.

Todas las personas son titulares del derecho a la libertad de expresión, sin discriminación alguna referida a las características de la persona, del contenido del discurso o por medio de la cual se difunda.

Los Periodistas y Comunicadores, y en general los medios de comunicación, son vehículos para el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión.

Artículo 5.- Toda persona tiene el derecho y la libertad de buscar, recibir, difundir información y opiniones sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 6- La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión.

Artículo 7.- Los periodistas y comunicadores tienen el derecho de investigar, buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada que tengan interés público, así como a difundir ideas y opiniones, respetando en todo momento el derecho de terceros, por lo que el ejercicio de estos derechos implica normativamente:

- a) Que las autoridades estatales y municipales deberán abstenerse de alterar su contenido esencial, tanto en su interpretación como en su regulación;
- b) El reconocimiento de su dimensión objetiva o institucional;
- c) Su armonización, balance o equilibrio con el ejercicio de los derechos fundamentales; y
- d) El reconocimiento de su fuerza expansiva y optimizadora de los derechos fundamentales.

**Capítulo II
De los Derechos Inherentes a la Actividad Periodística**

Artículo 8.- La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. El Secreto profesional;
- II. La Cláusula de conciencia;



- III. El acceso a las fuentes de información;
- IV. El respaldo para la formación profesional continua;
- V. De autor y firma; y
- VI. De Réplica

Artículo 9.- Para el óptimo ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los periodistas y comunicadores podrán gozar de:

- I. Protección de las empresas en misiones o tareas de alto riesgo profesional; y
- II. Protección pública ante agresiones de terceros.

Sección I Del Secreto Profesional

Artículo 10.- El periodista y el comunicador, así como el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que les hayan facilitado la información que corresponda al ejercicio de los derechos vinculados con las libertades de expresión e información bajo condición expresa o tácita de reserva.

Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de conformidad con los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ningún caso el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes estará por encima de otros derechos humanos.

El derecho de secreto profesional periodístico se extenderá a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que por razones de relación profesional hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional, la identidad de la fuente reservada o hayan tomado conocimiento de la fuente de información

Artículo 11.- El secreto profesional comprende los registros contenidos en notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, aparatos telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista, comunicador o colaborador periodístico.

Artículo 12.-El secreto profesional periodístico implica:

- I. Que el periodista o el colaborador periodístico, al ser citado para que comparezca con el carácter de testigo en procesos jurisdiccionales seguidos en forma de juicio, pueda reservarse la identidad de sus fuentes de información, absteniéndose de revelarlas, así como excusarse de responder las respuestas que pudieran conducir a develar su identidad; sin embargo, a petición expresa de la autoridad, podrá ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;
- II. La prohibición para las autoridades judiciales o administrativas de requerir al periodista o al colaborador periodístico les informen sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de la información;
- III. Que las notas de apuntes, documentos profesionales, soportes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección policial ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para este fin; y

- IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sean sujetos a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de sus fuentes de información.

El secreto profesional establecido en la presente ley regirá como regla general, salvo lo dispuesto en otras leyes específicas aplicables en la materia. Las excepciones a la cláusula del secreto profesional podrán hacerse solamente por autoridad judicial competente, únicamente en los casos en que la ley empleada cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

Artículo 13.- El Ministerio Público o la autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos como testigos, con el exclusivo propósito de que revelen sus fuentes de información, ante lo cual el periodista podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia a revelar su identidad.

Sección II De la Cláusula de Conciencia

Artículo 14.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y comunicadores que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.

Artículo 15.- El derecho a la cláusula de conciencia establecida en la presente ley implica que los periodistas y comunicadores en el ejercicio de su profesión:

- I. Estén en la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes, cuando el medio de comunicación en que trabaja cambie de orientación ideológica y por ello sean obligados a modificar el sentido de sus manifestaciones o ideas;
- II. Negarse por razones objetivas a participar en informaciones contrarias a los principios éticos, con pleno respeto al ejercicio de este derecho;
- III. Pueden negarse a que se ponga su nombre, seudónimo o firma en un texto del que fue originalmente autor y que haya sido modificado por la jefatura, ya sea a través de la introducción de nuevas ideas, o la supresión de algún concepto original o de una porción del texto de forma deliberada; y
- IV. Que los periodistas y comunicadores en el ejercicio de su profesión están obligados a actuar dentro del marco de legalidad, a efecto de no violar, bajo ninguna circunstancia, preceptos normativos o éticos, faltar deliberadamente a la verdad, deformar los hechos o recibir dádiva o cualquier tipo de gratificación a cambio de la alteración de una noticia.

De ninguna manera, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, el periodista y comunicador, puede ser sujeto de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores.

En ningún caso, la aplicación de la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.

Sección III

Del Acceso a las Fuentes de Información y a los Actos Públicos

Artículo 16.- En materia de acceso a la información pública, los periodistas y los comunicadores tendrán acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información pública que pueda contener datos de relevancia que se encuentre a resguardo de las autoridades estatales y municipales, en los términos de la normatividad aplicable en términos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental vigente en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Las autoridades estatales y municipales, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad e intimidad de los particulares y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, facilitarán el acceso a la información pública de que dispongan.

Artículo 17.- El periodista y el comunicador, debidamente acreditado, tendrá acceso a todos los actos públicos de interés general que se desarrollen en el seno de organismos públicos, o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas, salvo que exista una disposición normativa que indique la privacidad de dicho acto. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos, pero en éstos casos se podrá exigir el pago normal de un boleto de entrada para conferir el acceso o en su caso, acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 18.- Se salvaguardará el derecho de los periodistas y comunicadores debidamente acreditados a ingresar todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal y vulneración de derecho a la intimidad o a la propia imagen de terceros.

Artículo 19.- Los periodistas y comunicadores deberán abstenerse de proporcionar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que sea clasificada como de carácter reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sección IV

Del Respaldo para la Formación Profesional Continua

Artículo 20.- Los periodistas y comunicadores tienen derecho a la educación, formación y capacitación permanente. El Consejo podrá suscribir los convenios de coordinación y colaboración necesarios, tanto con entidades públicas, privadas, instituciones de educación y capacitación o cualquier otra, para contribuir a la profesionalización del personal dedicado al periodismo.

El Consejo contará con los recursos económicos que al efecto se prevengan en el presupuesto de egresos del Estado para crear un programa de becas para periodistas y comunicadores en los niveles de licenciatura y posgrado.

El Consejo deberá coordinar y promover cursos de actualización, seminarios, talleres y eventos académicos en pro de la profesionalización de los periodistas y comunicadores.

Sección V

De los Derechos de Autor y Firma



Artículo 21.- Los periodistas y comunicadores, se consideran autores, en cuanto a la forma de expresión, de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos, salvaguardando en todo caso los derechos que pudieran corresponder a terceros. Los periodistas y, en su caso los colaboradores periodísticos y comunicadores, tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en la materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 22.- Los periodistas y comunicadores, sin perjuicio cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, tendrán los derechos patrimoniales y percibirán las remuneraciones económicas que, en su caso, correspondan a su forma de expresión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 23.- Los periodistas y comunicadores, tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

Artículo 24.- Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

Sección VI Del Derecho de Réplica

Artículo 25.- Se entiende por derecho de réplica a la facultad de toda persona de solicitar, generalmente por escrito y de manera respetuosa, que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por medios de comunicación, relacionados con hechos que la mencionan o aluden, que sean inexactos o falsos y que con su divulgación se cause un agravio político, económico, honor, prestigio, vida privada o imagen.

El derecho de réplica tiene por objeto constituir un mecanismo de defensa de la vida privada de las personas cuando se vulnere su buena fama, honor y reputación.

Artículo 26.- Toda persona que haya sido mencionada en forma directa, podrá ejercitar el derecho de réplica cuando considere inexacta o falsa la información publicada en el medio de comunicación de que se trate.

Artículo 27.- Las personas físicas podrán ejercer el derecho de réplica por sí mismas o por medio de un representante legalmente acreditado.

Las personas morales podrán ejercer el derecho de réplica por medio de su representante o apoderado legal.

Artículo 28.- Todos los medios de comunicación y difusión tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica y estarán obligados a conceder gratuitamente el derecho de réplica en el mismo medio, horario, condiciones técnicas y con la misma duración y espacio.

Artículo 29.- El ejercicio del derecho réplica deberá ejercerse, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación y transmisión de la información que le haya causado agravio.

Artículo 30.- El medio de comunicación o difusión deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud a más tardar dentro de los tres días siguientes a la solicitud y notificarse de inmediato la resolución correspondiente.



Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente a aquél en que se efectúe la notificación de la resolución, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, o en los demás casos, en la siguiente transmisión o edición.

Artículo 31.- En el caso de medios impresos, la réplica, rectificación o respuesta deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en el mismo número de página y con características similares a la publicación que haya dado origen a la réplica.

Tratándose de información difundida por un prestador de servicios de radiodifusión o televisión o audio restringidos, la rectificación o respuesta deberá difundirse en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que haya dado origen a la réplica.

Título Tercero **De la Defensa y Protección de los Periodistas y Comunicadores**

Capítulo I **Del Consejo para la Defensa de los Derechos de** **Periodistas y Comunicadores del Estado de Zacatecas.**

Artículo 32.- El Consejo es la instancia coordinadora del mecanismo y es el órgano colectivo de toma de decisiones para la prevención y protección de Periodistas y Comunicadores.

Los Acuerdos que emita el Consejo serán obligatorios para las autoridades estatales y municipales, cuya intervención sea necesaria para ejecutar y mantener las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 33.- El Consejo está conformada por once miembros permanentes con el carácter de propietarios con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Coordinación General Jurídica;
- V. Un representante de la Coordinación de Comunicación Social ;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,
- VII. Un diputado representante de la Legislatura del Estado,
- VIII. Un presidente municipal, representante de los municipios del Estado y
- IX. Tres representantes de los Periodistas y Comunicadores electos por la Legislatura del Estado.

Los representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal serán designados por el titular de la dependencia que representen y deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

El miembro representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será designado por su Consejo Consultivo y deberá tener al menos el encargo de Visitador o su equivalente.

El Diputado representante del Poder Legislativo, será electo por el Pleno de la Legislatura, o en su caso, por la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para la designación de los consejeros representantes de los periodistas y comunicadores, la Legislatura del Estado, o en su caso, la Comisión Permanente emitirá convocatoria pública cuando menos un mes antes de la fecha en que deban ser electos los integrantes del consejo. La convocatoria se dirigirá a los periodistas y comunicadores que se desempeñen en medios de información, comunicación o difusión colectiva de carácter escrito, radiofónicos, televisivos o electrónicos y para su designación se considerará su trayectoria

profesional, debiendo tener por menos una antigüedad de tres años en el ejercicio de su actividad. En ningún caso, los tres representantes de los periodistas o comunicadores serán del mismo género.

Los consejeros representantes de los periodistas y comunicadores se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección hasta por un período más.

Por cada miembro propietario se designará un miembro suplente.

El representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos presidirá el Consejo y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Por acuerdo del Consejo, en sus sesiones se podrá contar con la presencia de invitados permanentes u ocasionales, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Artículo 34.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 35.- El Consejo sesionará ordinariamente de manera bimestral hasta agotar todos los temas programados en el orden del día de esa sesión y para que sus sesiones se consideren validas deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 36.- El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Secretaría Técnica;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Secretaría Técnica;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las medidas preventivas o de protección, a las sesiones donde se deliberará y en su caso se resolverá sobre su caso;
- V. Invitar a las sesiones a las personas o autoridades que juzgue conveniente, tomando en consideración la opinión del peticionario o beneficiario;
- VI. Gestionar y suscribir a través de la Secretaría Técnica, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades estatales y municipales órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad de expresión o información, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Secretaría Técnica;
- VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación que prevalece en el Estado en materia de seguridad de periodistas y comunicadores con datos desagregados y perspectiva de género;

- X. Proponer e impulsar, políticas públicas y reformas normativas relacionadas con el objeto de esta ley;
- XI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida; de Evaluación de Riesgo y de Prevención, Seguimiento y Evaluación;
- XII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo;
- XIII. Aprobar los perfiles para la designación, y nombrar a los integrantes de las Unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida; de Evaluación de Riesgo y de Prevención, Seguimiento y Evaluación; y
- XIV. Emitir recomendaciones a los Poderes del estado y Autoridades estatales y Municipales, en materia de:
 - a. Libertad de expresión, respecto de sus acciones u omisiones, que impliquen el menoscabo o límite este derecho;
 - b. Neutralidad del estado respecto al debate público, la prohibición de censura previa, la información emitida por las dependencias, la prohibición de censura previa, y el principio de máxima difusión e intermediación electrónica;
 - c. Secreto profesional, reserva de la fuente informativa y cláusula de conciencia; y
 - d. Protección y derechos sociales de los periodistas.

Artículo 37.- A las sesiones del Consejo, concurrirá con voz pero sin voto, un secretario técnico que será el encargado de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo, así como para coadyuvar y brindar apoyo inmediato a las autoridades y a los periodistas y comunicadores.

La Secretaría Técnica, estará a cargo de un servidor público adscrito a la Secretaría General de Gobierno cuyo rango no podrá ser inferior al de Director de área, nombrado por el o la titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 38.- Al Secretario Técnico corresponde:

- I. Coordinar con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo;
- II. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla al Consejo con al menos cinco días naturales previo a su sesión ordinaria o con al menos 48 horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo a las autoridades encargadas de su ejecución;
- IV. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- V. Proveer al Consejo los recursos e informes para el desempeño de sus funciones;
- VI. Someter a la consideración del Consejo los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VII. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a las autoridades estatales y municipales y a los organismos autónomos;

- VIII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Elaborar su proyecto de plan anual de trabajo;
- X. Suscribir los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- XI. Dar seguimiento y gestionar la ejecución de los acuerdos y demás decisiones de la Junta de Gobierno; y
- XII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Artículo 39.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica contará, por lo menos, con las siguientes Unidades:

- I. De Atención a Casos Urgentes;
- II. De Evaluación de Riesgos;
- III. De Prevención, Seguimiento y Análisis;
- IV. Jurídica; y
- V. De administración

Dichas unidades serán auxiliadas por el personal de apoyo que le sea asignado conforme a las disposiciones normativas y presupuestarias aplicables.

Capítulo II

La Unidad de Atención a Casos Urgentes

Artículo 40.- Es un órgano técnico adscrito a la Secretaría Técnica al que le corresponde la recepción de las solicitudes de Medidas de Protección Urgentes, así como proponer al Secretario Técnico aquellos casos que a su juicio deban ser atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas en materia de libertad de expresión, que presenten los periodistas y comunicadores, respecto de:
 - a. Las acciones u omisiones que impliquen el menoscabo o el límite de este derecho;
 - b. La falta de neutralidad del estado, de los discursos especialmente protegidos y la prohibición de censura previa en materia de libertad de expresión;
 - c. El secreto profesional, reserva de la fuente informativa y cláusula de conciencia;
 - d. En todos los casos señalados la Unidad podrá proponer al Secretario Técnico someta a la consideración del Consejo las recomendaciones que deban hacerse al Estado, sus Poderes y Gobiernos Municipales para su atención.
- II. Recibir las solicitudes de Medidas de Protección;

- III. Proponer a la Secretaría Técnica el trámite que deba darse a los casos que se reciban a fin de definir si corresponde el procedimiento extraordinario u ordinario;
- IV. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del estudio correspondiente para la definición de casos;
- V. Realizar el estudio de evaluación de acción inmediata;
- VI. Implementar de manera inmediata las medidas urgentes de protección que ordene el titular de la Secretaría Técnica;
- VII. Preparar el proyecto de informe al Consejo relativa a las medidas urgentes de protección implementadas;
- VIII. Coordinar la recepción y atención de denuncias telefónicas de periodistas y comunicadores, para su atención inmediata;
- IX. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente las propuestas de protocolo para la implementación de medidas urgentes de protección;
- X. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones contra periodistas y comunicadores con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos, así elaborar reportes mensuales; y
- XI. Auxiliar en coordinación con la Unidad Jurídica al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes.

Capítulo III **La Unidad de Evaluación de Riesgos**

Artículo 41.- Es un órgano de carácter técnico y científico de apoyo de la Secretaría Técnica que evalúa los riesgos, define las medidas preventivas o de protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el estudio de evaluación de riesgo;
- II. Proponer al Secretario Técnico las medidas preventivas o las medidas de protección; y
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas preventivas o de protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, modificación o conclusión.

Capítulo IV **La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis**

Artículo 42.- Es un órgano de carácter técnico y científico de apoyo de la Secretaría Técnica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas de prevención;
- II. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones contra periodistas y comunicadores con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos, así elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos; y



- IV. Evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección implementadas.

Capítulo V De las Unidades de Apoyo

Artículo 43.- La Secretaría Técnica contará además con una Unidad Jurídica y una Unidad de Apoyo Administrativo

La Unidad Jurídica otorgará asistencia jurídica gratuita a los periodistas y comunicadores cuando sea víctima de un delito o sea parte en un procedimiento civil con motivo de su actividad periodística, asimismo apoyarán en su defensa cuando por motivos de su actividad sean demandados judicialmente.

La Unidad de Apoyo Administrativo coadyuvará para que la Secretaría Técnica y sus Unidades dispongan de los elementos necesarios para desarrollar sus atribuciones

Capítulo VI De los Convenios de Cooperación

Artículo 44.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas y comunicadores.

Artículo 45.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces con facultad de decisión para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para brindar acciones de capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los periodistas y comunicadores; y
- VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo VII Medidas de Prevención

Artículo 46.- Los Gobiernos Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Asimismo promoverán el reconocimiento público y social de la labor de los Periodistas y comunicadores, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho.

Artículo 47.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas y comunicadores.

Artículo 48.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta y atención temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y comunicadores.

Artículo 49.- La Legislatura del Estado promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los periodistas y colaboradores periodísticos.

Capítulo VIII De las Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes

Artículo 50.- Las Medidas preventivas, las medidas de protección y las Medidas urgentes de protección deberán:

- I. Reducir al máximo la exposición al riesgo;
- II. Ser idóneas, eficaces y temporales; y
- III. Ser acordes con las necesidades de cada caso.

Las medidas podrán ser individuales o colectivas y se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios. En todo caso serán acordes a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Ninguna medida restringirá las actividades de los beneficiarios, ni implicará vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 51.- Las medidas se deberán extender a aquellas personas que se consideren en los Estudios de Evaluación de Riesgo o de Evaluación de Acción Inmediata.

Las medidas serán retiradas por acuerdo del Consejo cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas.

Artículo 52.- Las Medidas preventivas para los periodistas y comunicadores incluyen:

- I. Sistemas de alerta digital a través de telefónicos especiales para uso exclusivo de los periodistas y comunicadores en caso de sentir amenazada su integridad física, pueda solicitar el apoyo inmediato de los órganos del Consejo;
- II. Cursos de autoprotección;
- III. Instructivos;
- IV. Manuales; y
- V. Las demás que establezca el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 53.- Las Medidas Urgentes de Protección para periodistas y comunicadores, incluyen:

- I. Servicios especializados de Seguridad personal y de la familia;
- II. Evacuación;
- III. Reubicación temporal;



- IV. Protección de inmuebles; y
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 54.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III. Chalecos antibalas;
- IV. Detector de metales; y
- V. Cualquier otra que se considere necesaria para la adecuada protección a la integridad y seguridad de periodistas y comunicadores.

Artículo 55.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Capítulo IX **De la Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo**

Artículo 56.- Las agresiones materia de esta Ley, se configurarán cuando por acción u omisión se dañe o se ponga en riesgo la integridad física, emocional o económica de:

- I. Los periodistas y comunicadores;
- II. El o la cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las y los periodistas y comunicadores;
- III. Los bienes de las y los periodistas y comunicadores; y
- IV. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 57.- La Unidad de Atención a Casos Urgentes recibirá las solicitudes de medidas de protección, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, con el fin de que el Secretario Técnico determine el tipo de procedimiento a seguir.

Se dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave, una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 58.- Basta la declaración por cualquier medio del peticionario en el sentido de que su vida o integridad física está en peligro inminente, para que el caso sea considerado de alto riesgo y se inicie el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Atención a Casos Urgentes procederá a:

- I. Proponer al Secretario Técnico, de manera inmediata, las Medidas Urgentes de Protección aplicables al caso concreta;
- II. Implementar, en un plazo no mayor a 12 horas, las medidas urgentes de protección que determine el Secretario Técnico;
- III. Realizar a la brevedad posible, un estudio de evaluación de acción inmediata; y



- IV. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

El Secretario Técnico informará a la Presidencia del Consejo, de la recepción de la solicitud y de las medidas urgentes de protección implementadas.

Artículo 59.- Cualquier caso distinto al señalado en el artículo anterior, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Atención a Casos Urgentes, la remitirá inmediatamente a la Unidad de evaluación de riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el estudio de evaluación de riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y beneficiarios; y
- III. Definir las medidas de protección.

Artículo 60.- Los estudios de evaluación de riesgo y de evaluación de acción inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Artículo 61.- Una vez definidas las medidas por parte de la Secretaría Técnica, el Consejo decretará su confirmación, modificación, suspensión o conclusión y el Secretario Técnico procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones del consejo a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las medidas decretadas por el consejo en un plazo no mayor a 15 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estatus de implementación de las medidas e informar al Consejo sobre sus avances.

Artículo 62.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la junta de gobierno para solicitar una revisión de las medidas, pudiendo realizar apreciaciones objetivas respecto estudio de evaluación de riesgo o estudio de evaluación de acción inmediata.

Artículo 63.- Las medidas preventivas y medidas de protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 64.- Las medidas podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 65.- Se considera que existe uso indebido de las medidas por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;

- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; y
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 66.- El beneficiario podrá separarse voluntariamente del mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito al Consejo.

Capítulo X

Del Fondo para la Protección de las y los Periodistas y Comunicadores del Estado de Zacatecas

Artículo 67.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el presupuesto de egresos del estado, se crea el fondo para la protección de las y los periodistas y comunicadores.

Artículo 68.- Los recursos del fondo se destinarán para la implementación y operación de las medidas descritas en el presente ordenamiento, así como de los demás actos que establezca la ley para la implementación del mecanismo, tales como evaluaciones independientes, del mismo modo podrán aplicarse en la materialización de acciones destinadas a la capacitación de periodistas y comunicadores.

Artículo 69.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno Estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el presupuesto de egresos del Estado y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal, estatal y sus municipios; y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 71. El fondo tendrá un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por el Congreso del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Título Cuarto



Quejas e Inconformidades

Capítulo Único

Artículo 72.- Las Quejas se presentarán ante el Consejo, mediante escrito debidamente firmado, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 73.- La queja procede en:

- I. Contra los acuerdos o resoluciones del Consejo, de la Secretaría Técnica o de sus unidades relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad; y
- III. Cuando la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, los Acuerdos o resoluciones del Consejo relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 74.- Para que el Consejo admita la queja se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario; y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo o resolución del Consejo o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 75.- Para resolver la Queja:

- I. El Consejo, a través de la Secretaría Técnica, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual se consideren los argumentos expuestos en la queja planteada;
- II. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- III. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 76.- En el caso del procedimiento extraordinario, contra los actos que se considera, generan un agravio contra el peticionario o beneficiario procede la inconformidad.

La inconformidad se presentará ante el Secretario Técnico y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que la motiven

Artículo 77.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección; y



III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 78.- Para que la Secretaría Técnica admita la inconformidad se requiere que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Secretaría Técnica o de que se tenga conocimiento del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas urgentes de protección o de la no aceptación por parte de las autoridades a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 79.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 80.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Título Quinto **Responsabilidades y Sanciones**

Capítulo Único

Artículo 81.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento por parte de los servidores públicos, respecto de las obligaciones previstas en esta ley se sancionarán conforme a lo establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado tendrá un término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere esta ley quedará establecido dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado tendrá un término de ciento veinte días hábiles para emitir la convocatoria estatal pública a organizaciones del gremio periodístico estatal, así como a todos aquellos periodistas y comunicadores en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo para la Protección de las y los Periodistas y Comunicadores del Estado.

Quinto.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Coordinaciones Generales Jurídica y de Comunicación Social necesarios para la operación de las Comisiones previstas en esta Ley.



Sexto.- Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, el Consejo deberá aprobar sus reglas de operación.

Octavo.- El ejecutivo estatal deberá prever en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para 2016, la asignación necesaria para la correcta aplicación de la presente ley.

Noveno. La Legislatura del Estado aprobará el presupuesto necesario y suficiente para que las autoridades descritas en la presente ley puedan llevar a cabo de manera óptima las atribuciones que les confieren la presente ley y la demás normatividad aplicable.

Zacatecas, Zacatecas, 7 de septiembre de 2015.

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO “REACONDICIONAMIENTO DE AVENIDA HIDALGO” DEL RAMO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015 AL PROGRAMA “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada María Soledad Luévano Cantú.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno del día 4 de junio de 2015, la Diputada María Soledad Luévano Cantú, coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículos 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1336, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a Comisiones Unidas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El presupuesto de egresos de la Federación para el año 2015 en su ramo 23 contempla recursos para el Estado de Zacatecas mediante el proyecto denominado “Reacondicionamiento de la Av. Hidalgo” con un monto de \$40 millones de pesos.

Segundo.- Mediante la licitación LO-932076965-N5201 el Gobierno de Zacatecas intento convertir la Av. Hidalgo de nuestra ciudad capital en zona peatonal, sin embargo, la negativa para socializar el proyecto y la incapacidad gubernamental para escuchar voces de expertos y ciudadanos que permitieran adecuar el proyecto a las necesidades reales de la ciudad, terminaron por crear un rechazo absoluto de la sociedad Zacatecana para esta obra.

Tercero.- En fecha 29 de mayo de 2015, El Gobierno de Zacatecas dio por cancelado el proyecto para convertir Avenida Hidalgo en zona peatonal, sin embargo, Zacatecas no puede darse el lujo de perder recursos federales, somos un estado pobre, con múltiples carencias y los recursos federales son un respiro para las agobiadas finanzas estatales, por lo cual, Los recursos destinados al reacondicionamiento de la Avenida Hidalgo, deben aplicarse a obras con verdadero impacto social.

Cuarto.- Los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, permiten que los recursos destinados a un programa, puedan reasignarse a otros de mayor urgencia, por lo cual, Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueden y deben firmar un convenio de reasignación que le permita al Estado conservar los recursos y aplicarlos a otras obras.

Quinto.- Tapar un bache cuesta aproximadamente \$700 pesos, sin embargo, este tipo de obras no representan una prioridad de Gobierno, sin embargo, las ciudades y comunidades de Zacatecas padecen esta problemática, cuya atención debe convertirse en una prioridad, ya que estas fallas en la cinta asfáltica generan tráfico, gasto de combustible, daños en los vehículos de los ciudadanos y un desgaste en las tuberías y alcantarillados de las ciudades.”

MATERIA DE LA INICIATIVA



1. Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones solicite la reasignación de recursos del proyecto “Reacondicionamiento de Avenida Hidalgo” contemplado en el ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 al programa “Reparación y mantenimiento de vialidades”.
2. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en ejercicio de sus facultades convenga la reasignación de recursos del proyecto “Reacondicionamiento de Avenida Hidalgo” contemplado en el ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 al programa “Reparación y mantenimiento de vialidades”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas de Dictamen analizamos en primer término lo señalado en la iniciativa en estudio, al afirmar que en fecha 29 de mayo de 2015, el Gobierno del Estado de Zacatecas, dio por cancelado el proyecto para convertir la Avenida Hidalgo en zona peatonal.

Esta Comisión Dictaminadora difiere del argumento de la diputada proponente al considerar de gran importancia el proyecto de “Reacondicionamiento de Av. Hidalgo, Zacatecas, Zacatecas”, toda vez que como parte del Conjunto del Centro Histórico, se trata de un proyecto integral, el cual está en proceso de ejecución.

En relación directa con el proyecto de Avenida Hidalgo, contamos con el comunicado de prensa enviado por Gobierno del Estado el 15 de junio de 2015, el cual informa a la sociedad zacatecana que el Gobernador Miguel Alonso Reyes recibió el oficio de autorización para la reanudación del proyecto “Regeneración Integral Plaza de Armas, Plan Maestro del Centro Histórico de Zacatecas”, por parte de la Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

En este documento se destaca el alto valor patrimonial del Conjunto del Centro Histórico, que se encuentra en riesgo por la contaminación ambiental, auditiva y visual, provocada por el exceso de automóviles de uso público y privado que se estacionan en ambas aceras. El INAH señaló que **es necesario privilegiar en todo momento al peatón sobre el automóvil y al mismo tiempo generar calidad y habitabilidad en el espacio público del Centro Histórico.** Finalmente, se estableció que se debe impactar en la calidad de vida de los propios habitantes de la ciudad, al dotarles de un espacio cívico, de esparcimiento y encuentro social, a fin de que la sociedad se apropie del mismo y que al encontrarse en un entorno de alto valor histórico-patrimonial, fortalezca el sentido de identidad.

En continuidad al análisis, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen, analizamos lo relacionado al monto autorizado para el programa que solicita la Diputada sea reasignado. Es de

consideración primordial que, en el manejo de los recursos públicos por parte del Estado, se efectúe con estricto apego a la legislación aplicable.

Esta Comisión verifica que en el Ramo General 23 se contempla en Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, entre los proyectos de pavimentación e infraestructura de vialidad vehicular y peatonal, el proyecto denominado “Reacondicionamiento de Av. Hidalgo, Zacatecas, Zacatecas” con un monto de \$40’000,000.00 (cuarenta millones de pesos).

Conforme esta consideración, quienes dictaminamos estudiamos también el Presupuesto Federalizado Zacatecas 2015, identificado en el Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas, el cual es un instrumento de política presupuestaria, fundamental para el desarrollo de las entidades y municipios.

Este Fondo Regional se creó por el Ejecutivo Federal en 2007 y el recurso que se aplique “tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.”¹¹

Esta Dictaminadora al respecto observa que los Proyectos de Desarrollo Regional se destinarán para inversión en las **entidades federativas y municipios, quienes serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables**, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 enero, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos destinados a estos proyectos. Del costo total de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30% de los recursos para equipamiento.

Para esta Dictaminadora queda claro que por tratarse de Presupuesto Federalizado, son atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. Es decir, para el caso de las Transferencias Federales de **las Aportaciones Federales y las Provisiones Salariales y Económicas, son recursos etiquetados sujetos a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación**. Al respecto, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, última reforma de fecha 18 de junio de 2010, contempla para el Gasto Federalizado lo siguiente:

¹¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, “Presupuesto de Egresos de la Federación 2015: Recursos Identificados para el Estado de Zacatecas”, México, enero 2015, p. 19. En: <http://www.cefp.gob.mx/edospef/2015/pef2015/zac.pdf>

Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I...

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las **reglas de operación del Programa**, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar;
- b) Los **criterios normativos y metodológicos** para las auditorías;
- c) Los **procedimientos y métodos necesarios** para la revisión y fiscalización de los recursos federales;
- d) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;
- e) **La asignación por entidad federativa;**
- f) **En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y**
- g) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

III...

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta **cuenta con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento**. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y

V...



Cabe destacar del precepto citado que, hay reglas de operación de este programa, criterios normativos y metodológicos para las auditorías; asimismo, procedimientos y métodos necesarios para la revisión, fiscalización de los recursos federales y evaluación sobre su cumplimiento. En este contexto, es la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Comisión con facultades para emitir opinión de este tipo de programas.

Las y los diputados integrantes de esta Dictaminadora tomamos en consideración el análisis y marco jurídico aplicable, analizamos puntualmente todos estos argumentos e información recabada del Proyecto de Reacondicionamiento de Avenida Hidalgo. El caso en particular, se trata de programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015. Por tal motivo, no es viable que a través de una Iniciativa de Punto de Acuerdo, se obtenga el alcance instrumental que se propone.

Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el análisis y discusión de la materia de la presente iniciativa, llega a la conclusión que este programa está previsto y presupuestado debidamente. Asimismo, sus disposiciones contemplan facultades a autoridades federales para proceder en los supuestos específicos.

El Proyecto de Reacondicionamiento de Avenida Hidalgo, Zacatecas, cumple con todos sus requisitos de programación, presupuestación y aprobación, por tal motivo, es una partida que debe sujetarse al marco jurídico aplicable, así como, el cumplimiento en sus diversas etapas de ejecución y seguimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015. Entonces, resulta fuera de toda duda que en el caso que se analiza, no procede solicitar los exhortos para la reasignación presupuestal solicitada.

Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatorio por improcedencia de la iniciativa, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se emite dictamen desaprobatorio y se declare la improcedencia de lo solicitado en la iniciativa, materia del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se archive el expediente original, como asunto concluido.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de junio de 2015

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A SUSPENDER EL PROYECTO “AGENDA DIGITAL” Y REASIGNARLO AL PROGRAMA EMERGENTE DE SANIDAD EN ESCUELAS DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada María Soledad Luévano Cantú.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno del día 26 de marzo del 2015, la Diputada María Soledad Luévano Cantú, coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículos 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1173, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Primero.- Según el artículo 3 de la Constitución, el Estado debe garantizar el libre acceso de la población a una educación gratuita y de CALIDAD, sin embargo, en los hechos estamos lejos de garantizar este derecho humano planteado en nuestra carta magna.

Segundo.- En Zacatecas las autoridades educativas han informado que casi mil cien escuelas no cuentan con servicios de agua potable y drenaje, servicios básicos para la higiene y sanidad de las escuelas; la Secretaría de Educación plantea un programa para abatir estos rezagos, pero dicho programa sólo abarca 20 escuelas dejando sin servicios a más de mil planteles educativos.

Tercero.- Las y los niños de Zacatecas están expuestos a contraer enfermedades digestivas y hepatitis, como consecuencia de la falta de agua y drenaje en sus escuelas, según los expertos, son los niños uno de los sectores más vulnerables ante estas enfermedades.

Cuarto.- El Estado debe garantizar los servicios básicos en los planteles educativos de Zacatecas, puesto que la salud de nuestros niños debe ser una prioridad para todos los niveles de gobierno.

Quinto.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas contempla el programa Agenda Digital con un presupuesto asignado de \$10'093,327.00, sin embargo, no está claro el destino de dicho recurso, tampoco queda claro porque es operado por la oficina del Gobernador; ante la opacidad de dicho programa, los recursos destinados al mismo, deben utilizarse en programas prioritarios para Zacatecas como la dotación de servicios básicos a los planteles escolares.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

1. Exhortar al Ejecutivo del Estado a suspender de manera inmediata el programa “Agenda Digital” operado por la oficina del Gobernador y cuyo presupuesto asignado es de \$10'093,327.00
2. Exhortar al Ejecutivo del Estado, para que en ejercicio de sus facultades implemente un “programa emergente para garantizar la sanidad en las escuelas del Estado”, garantizando servicios básicos en los planteles escolares, reasignado para dicho programa los recursos destinados del programa Agenda Digital.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas de Dictamen analizamos en primer término lo señalado en la iniciativa en estudio, y diferimos plenamente de los puntos de vista manifestados por la Diputada proponente, toda vez que somos de la opinión de la continuidad, ejecución y seguimiento de programas que beneficien a toda la sociedad zacatecana y no así de la suspensión de proyectos.

Los integrantes de esta Dictaminadora, con información del portal oficial de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico¹² verificamos que las Agendas Digitales de todas las Entidades Federativas, constituyen un marco rector para el desarrollo y crecimiento de un país, generalmente se encuentran integradas por un conjunto de herramientas basadas en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), estructuradas en normas, estrategias, acciones y proyectos concretos, transversales y específicos, con el fin de eficientar el trabajo gubernamental y mejorar los trámites y servicios que se entregan a la sociedad.

El objetivo es utilizar las TICs para construir una sociedad más equitativa, democrática, participativa, con acceso a los servicios que proporciona el gobierno de manera fácil, incluyente, accesible y oportuna. Lo que significa un punto de partida muy importante para generar las bases de conocimiento, mejores prácticas y condiciones que permitan disminuir la brecha digital, creando un avance tecnológico necesario para generar oportunidades de desarrollo federal, estatal y municipal.

Los esfuerzos federales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y Gobierno Digital **deben integrarse con los que realizan los otros poderes, los gobiernos estatales y municipales, a fin de conseguir una sola visión estratégica**, identificando sinergias que permitan aprovechar los esfuerzos independientes que cada actor ejecuta en su propio ámbito de autoridad, así como reforzar los trabajos de coordinación que conduzcan a un mayor avance en un tema de crucial importancia para la sociedad y la Administración Pública Federal.¹³

Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, destacamos que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, a través de la Unidad de Gobierno Digital, ha desarrollado en los últimos años temas y servicios electrónicos transversales alineados a la Estrategia Digital Nacional, tal es el caso de la Firma Electrónica Avanzada.

¹² Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE), “Agendas Digitales de los Estados de la República Mexicana”, en *Estados y Municipios*, México, 2015. En: <http://cidge.gob.mx/menu/ejes-de-trabajo/estados-y-municipios/agendas-digitales/>

¹³ Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico (CIDGE), “Estados y Municipios”, en *Ejes de Trabajo*, México, 2015. En: <http://cidge.gob.mx/menu/ejes-de-trabajo/estados-y-municipios>

En esta línea reconocemos de la actual Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, el llevar a cabo el procedimiento legislativo para emitir una nueva **Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas**, la cual fue aprobada y publicada el 25 de diciembre de 2013, en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas. El artículo 1 fracción III de esta Ley especifica que su objetivo es “Simplificar, agilizar y hacer más accesibles todos los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, prestación de servicios, contratos y expedición de cualquier documento entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan éstos entre sí o con los particulares”.

Para este Colectivo Dictaminador, la colaboración entre el Gobierno Federal y las autoridades locales, se vuelve fundamental para lograr un verdadero beneficio que pueda ser entregado directamente a la ciudadanía con la ayuda de las TICs. El primer paso para llevar a cabo una planeación estratégica que permita trabajar de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, consiste en desarrollar una Agenda Digital Local.

Esta Comisión de Dictamen confirma que las 32 entidades del país, manejan diversas temáticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o Gobierno Digital. En el caso del Proyecto Agenda Digital, está previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 para el Estado de Zacatecas.

Las y los Diputados integrantes de Comisiones Unidas, también revisamos puntualmente el **Programa Operativo Anual 2015** del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, relativo a todos los programas a desarrollar este año por las distintas dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal.

El Proyecto Agenda Digital de la Jefatura de la Oficina del Gobernador, está alineado al Plan Estatal de Desarrollo, **Eje 4 Zacatecas Moderno**, en el cual se encuentra la línea “Fomento de una sociedad y una economía del conocimiento” cuya estrategia es impulsar la incorporación de todos los sectores sociales a las Tecnologías de la Información.

El resumen narrativo del Proyecto Agenda Digital se integra de lo siguiente. FIN: reducir la brecha digital en el Estado. PROPÓSITO: que la población de cabeceras municipales cuente con facilidades tecnológicas de información y comunicaciones. COMPONENTES: infraestructura de telecomunicaciones instaladas y servicios de gobierno digitalizados. ACTIVIDADES: contratación de servicios de Internet, seguimiento a servicios de Internet instalados y adquisición de *software*.

Las y los diputados integrantes de esta Dictaminadora tomamos en consideración el análisis y marco jurídico aplicable, analizamos puntualmente todos estos argumentos e información recabada del Proyecto Agenda Digital. El caso en particular, se trata de programas previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015. Por tal motivo, no es viable que a través de una Iniciativa de Punto de Acuerdo, se obtenga el alcance instrumental que se propone.

Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el análisis y discusión de la materia de la presente iniciativa, llega a la conclusión que este programa está previsto y presupuestado debidamente. El Proyecto Agenda Digital, cumple con todos sus requisitos de programación, presupuestación y aprobación, por tal motivo, es una partida que debe sujetarse al marco jurídico aplicable, así como, el cumplimiento en sus diversas etapas de ejecución y seguimiento del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015. Entonces, resulta fuera de toda duda que en el caso que se analiza, no procede solicitar los exhortos para la suspensión y reasignación presupuestal solicitada.

Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatorio por improcedencia de la iniciativa, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se emite dictamen desaprobatorio y se declare la improcedencia de lo solicitado en la iniciativa, materia del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se archive el expediente original, como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de junio de 2015

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CULTURAL TOMA DE ZACATECAS SEGUNDA ETAPA” Y LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA CONSTRUCCIÓN DE “BIBLIOTECAS DIGITALES”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Antonio Gómez de Lira.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión del Pleno del día 4 de junio de 2015, el Diputado Antonio Gómez de Lira, miembro del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1335, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a Comisiones Unidas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El presupuesto de egresos de la Federación para el año 2014 contempla el proyecto “Centro Cultural Toma de Zacatecas” para el cual se destinan \$300 millones de pesos, dicha obra estaba dedicada a la celebración del Centenario de la Batalla de Zacatecas de 1914.

Hasta el día de hoy los ciudadanos del Estado no conocen el proyecto, tampoco han sido informados sobre el impacto social de la obra y mucho menos se han informado las consideraciones para construir una obra de tal dimensión en las lejanías de la ciudad.

Segundo.- En el presupuesto de Egresos de la Federación del año 2015, en el ramo 23, se incluye el proyecto denominado “Segunda Etapa del Gran Centro Cultural Toma de Zacatecas” con un recurso asignado de \$90 millones de pesos.

¿Desde cuándo se previó una segunda etapa?

¿En qué consiste la segunda etapa?

¿Por qué un Estado tan pobre destina casi 400 millones de pesos a una obra lejana a sus pobladores?

Tercero.- A lo largo y ancho del planeta, las nuevas tecnologías están cambiando la forma en que interactuamos y disfrutamos de la cultura, Zacatecas no debe quedarse atrás y el Estado debe garantizar la interacción de los jóvenes con la cultura y las nuevas tecnologías.

Cuarto.- Los “Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos”, permiten que los recursos destinados a un programa, puedan reasignarse a otros de mayor urgencia, por lo cual, Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueden y deben firmar un convenio de reasignación que le permita al Estado cancelar la segunda etapa del Centro Cultural Toma de Zacatecas y destinar esos recursos a crear espacios dignos para que los ciudadanos de nuestros municipios puedan interactuar con la cultura mediante la nuevas herramientas tecnológicas.



Quinto.- En el presupuesto de egresos de la federación 2012, varios municipios fueron beneficiados con la construcción de “Bibliotecas Digitales” con un costo de \$3 millones 800 mil pesos, estos proyectos buscan acercar la lectura a toda la población, permitiendo que jóvenes y adultos utilicen audio libros, libros digitales y puedan disfrutar de documentales y películas mediante el uso del internet, sin duda constituyen una herramienta útil para la difusión de la cultura y la convivencia de los ciudadanos.

Sexto.- Tomando en consideración la inflación y actualizando los costos de las bibliotecas digitales es posible asegurar que con los recursos destinados a la Segunda Etapa del Centro Cultural Toma de Zacatecas se pueden construir cuando menos 22 bibliotecas digitales en nuestros municipios.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

1. Exhortar al titular del Ejecutivo para que en ejercicio de sus atribuciones ordene la cancelación del proyecto “Segunda Etapa del Centro Cultural Toma de Zacatecas” y solicite la reasignación de recursos de dicho proyecto a la construcción de “Bibliotecas Digitales” en al menos 22 municipios, entre los que se deberá incluir a Villa García, Zac.
2. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en ejercicio de sus facultades convenga la reasignación de recursos del proyecto “Segunda Etapa del Centro Cultural Toma de Zacatecas” y dichos recursos sean transferidos a la construcción de “Bibliotecas Digitales” en al menos 22 municipios, entre los que se deberá incluir a Villa García, Zac.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas de Dictamen analizamos en primer término lo señalado en la iniciativa en estudio, y diferimos plenamente de los puntos de vista manifestados por el Diputado proponente, toda vez que somos de la opinión de la continuidad, ejecución y seguimiento de proyectos que benefician a toda la sociedad zacatecana y no así de su cancelación.

El proyecto del Centro Cultural Toma de Zacatecas está en plena ejecución en su segunda etapa, enclavado en el Ecoparque Centenario; se trata de una moderna construcción, un espacio multifuncional para la expresión de diversas manifestaciones artísticas y recreativas, a fin de contribuir, mejorar y fortalecer la infraestructura del Estado de Zacatecas.

Dichos recursos provienen de los 400 millones de pesos que el Gobernador el Estado gestionó ante la Federación, como parte de los proyectos de infraestructura que se edificaron en conmemoración de los 100 años de la Batalla de Zacatecas.

Para esta Dictaminadora es de suma importancia este proyecto, toda vez que es un esfuerzo para rescatar, fortalecer y embellecer los foros culturales, y con una novedosa construcción respetuosa del medio ambiente, este Centro Cultural será el espacio cubierto y equipado más grande de Zacatecas y esta región del país, ya que contará con un aforo de 4 mil 200 butacas.

El Centro Cultural Centenario Toma de Zacatecas contará también con espacios para la formación artística, al incluir en el mismo inmueble talleres que permitirán a niñas, niños, jóvenes y personas adultas aprender y perfeccionar sus gustos y habilidades en música, danza y teatro. El Centro Cultural interactúa y se



integra en su paisaje debido a su emblemática arquitectura, que reinterpreta los componentes pétreos y la escala monumental de las edificaciones prehispánicas, pórticos y texturas del centro histórico.¹⁴

Los integrantes de esta Dictaminadora reconocemos que se trata de un excelente y digno proyecto para todas y todos los zacatecanos, toda vez que este centro albergará a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y será un espacio más para la difusión artística y cultural de la zona metropolitana. Se trata también de un conjunto perimetral de 100 hectáreas, anexo al Ecoparque Centenario que se convertirá en el principal pulmón de la zona metropolitana y contará con espacios para la convivencia familiar y la actividad deportiva. En esta segunda etapa se equipará al Ecoparque con jardín botánico, vivero, Centro de Educación Ambiental, puente colgante, tirolesa, Casa de la Tierra y Teatro al Aire Libre.

Ambos espacios forman parte de un Plan Maestro que hace convivir, en 100 hectáreas, áreas naturales y actividades humanas que promueven la actividad recreativa, el deporte, la formación ambiental, así como la promoción y formación cultural. Se trata de una etapa de consolidación se caracterizará por el incremento de infraestructura educativa, deportiva, cultural y ambiental.

En continuidad al análisis, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Dictamen, analizamos lo relacionado al monto autorizado para el programa que solicita el Diputado sea reasignado. Es de consideración primordial que, en el manejo de los recursos públicos por parte del Estado, se efectúe con estricto apego a la legislación aplicable.

Esta Comisión verifica que en el Ramo General 23 se contempla en Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional, en el rubro de Proyectos de Infraestructura Social, el denominado “Centro Cultural Toma de Zacatecas 2da. Etapa, Zacatecas, Zacatecas” con un monto de \$90’000,000.00 (noventa millones de pesos).

Conforme esta consideración, quienes dictaminamos estudiamos también el Presupuesto Federalizado Zacatecas 2015, identificado en el Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas, el cual es un instrumento de política presupuestaria, fundamental para el desarrollo de las entidades y municipios.

Este Fondo Regional se creó por el Ejecutivo Federal en 2007 y el recurso que se aplique “tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través

¹⁴ Gobierno del Estado de Zacatecas, “Coloca MAR primera piedra del Centro Cultural Toma de Zacatecas”, febrero 2015. En:

<http://www.zacatecas.gob.mx/index.php/2015/02/06/coloca-mar-primera-piedra-del-centro-cultural-toma-de-zacatecas/>

de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, complementar las aportaciones de las entidades federativas relacionadas a dichos fines, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.”¹⁵

Esta Dictaminadora al respecto observa que los Proyectos de Desarrollo Regional se destinarán para inversión en las **entidades federativas y municipios, quienes serán responsables de la integración e información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables**, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto, o a través de medios accesibles a los ciudadanos, según sea el caso. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 enero, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos destinados a estos proyectos. Del costo total de cada proyecto, se podrá destinar hasta el 30% de los recursos para equipamiento.

Para esta Dictaminadora queda claro que por tratarse de Presupuesto Federalizado, son atribuciones de las autoridades federales en materia de fiscalización. Es decir, para el caso de las Transferencias Federales de **las Aportaciones Federales y las Provisiones Salariales y Económicas, son recursos etiquetados sujetos a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación**. Al respecto, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, última reforma de fecha 18 de junio de 2010, contempla para el Gasto Federalizado lo siguiente:

Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

I...

II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que

¹⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXII Legislatura, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, “Presupuesto de Egresos de la Federación 2015: Recursos Identificados para el Estado de Zacatecas”, México, enero 2015, p. 19. En:

<http://www.cefp.gob.mx/edospef/2015/pef2015/zac.pdf>

corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las **reglas de operación del Programa**, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:

- h) El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar;
- i) Los **criterios normativos y metodológicos** para las auditorías;
- j) Los **procedimientos y métodos necesarios** para la revisión y fiscalización de los recursos federales;
- k) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;
- l) La asignación por entidad federativa;**
- m) En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y**
- n) La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales;

III...

IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta **cuenta con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento**. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y

V...

Cabe destacar del precepto citado que, hay reglas de operación de este programa, criterios normativos y metodológicos para las auditorías; asimismo, procedimientos y métodos necesarios para la revisión, fiscalización de los recursos federales y evaluación sobre su cumplimiento. En este contexto, es la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Comisión con facultades para emitir opinión de este tipo de programas.

Las y los diputados integrantes de esta Dictaminadora tomamos en consideración el análisis y marco jurídico aplicable, analizamos puntualmente todos estos argumentos e información recabada del Proyecto Centro Cultural Toma de Zacatecas 2da. Etapa. El caso en particular, se trata de programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015. Por tal motivo, no es viable que a través de una Iniciativa de Punto de Acuerdo, se obtenga el alcance instrumental que se propone.

Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el análisis y discusión de la materia de la presente iniciativa, llega a la conclusión que este programa está previsto y presupuestado debidamente. Asimismo, sus disposiciones contemplan facultades a autoridades federales para proceder en los supuestos específicos.

El Proyecto Centro Cultural Toma de Zacatecas 2da. Etapa, cumple con todos sus requisitos de programación, presupuestación y aprobación, por tal motivo, es una partida que debe sujetarse al marco jurídico aplicable, así como, el cumplimiento en sus diversas etapas de ejecución y seguimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015. Entonces, resulta fuera de toda duda que en el caso que se analiza, no procede solicitar los exhortos para la cancelación y reasignación presupuestal solicitada.

Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatorio por improcedencia de la iniciativa, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se declare la improcedencia de lo solicitado en la iniciativa, materia del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se archive el expediente original, como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de junio de 2015

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS A LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Diputado Cliserio del Real Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25, fracción I, 45, 46, fracción I, 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, fracción I, 96, 97, fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el día 3 de septiembre de 2015, mediante el Memorándum No. 1471.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas culturales se construyen a través de la historia y las manifestaciones de los pueblos. Cada nación edifica los criterios y principios que darán identidad, es decir, aquellos elementos que los unifican y distinguen de los otros. Según Juan Rogelio Ramírez Paredes “la identidad define y caracteriza un modo de ser, el propio modo de ser de todas y cada una de las autidades. La autidad se



define por su modo de ser.”¹⁶ La identidad colectiva se construye con elementos históricos, sentido de pertenencia, grado de compromiso y practicas colectivas. Es decir, aquellas manifestaciones que forman parte de la identidad colectiva de un pueblo son el resultado de complejos procesos sociales.

La música está relacionada con las identidades colectivas de dos formas. La primera es la acción mediante la cual, se convierte en un aspecto accesorio de una identidad colectiva. La música, expresa parte del reflejo de esa identidad en el terreno artístico y cultural. La segunda forma se refiere a la derivación de una identidad colectiva sobre la base de una preferencia musical. La música no sólo es un accesorio de una identidad previa, más bien a la inversa, funda una identidad colectiva que se refleja en una imagen, una expresión propia, una actitud ante las cosas, una forma de sociabilizarse¹⁷, es decir, en un medio para identificarse y proyectarse.

Algunos autores como John Blacking rechazan la noción de definir y separar la “música etnia”, “música folclórica”, “música popular”, “música culta”, etc., ya que propone que las distinciones se deben de hacer en base a lo que las diferentes culturas consideran música o no música; para este autor, no hay formas de música superiores o inferiores, sólo culturas en las cuales la música es participativa o culturas donde la música es excluyente.¹⁸ Desde esta premisa podemos plantear que las manifestaciones musicales tienen su valor e importancia en la colectividad que las crea y reproduce.

En Zacatecas, la música es un elemento que ha legitimado la apropiación de espacios para la sociabilización; que ha acompañado eventos y actos tanto públicos como privados; es una actividad que ha permitido la expresión de los zacatecanos, la pertenencia a un grupo social así como la motivación de los sentidos por medio de los sonidos. No podemos hablar de nuestra entidad sin reconocer la variedad de ritmos y grupos que, por medio de la música, permiten identificar la cultura zacatecana.

Una de las bandas musicales más emblemáticas de la entidad, es, sin lugar a dudas la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas. La historia de las bandas musicales se remonta a la época independentista y, quizás, si se analiza con más profundidad encontremos antecedentes más antiguos. El Cronista de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, Conrado Briseño Guzmán, señala que desde 1860, dentro de los programas conmemorativos del 15 y 16 de septiembre de la Junta Patriótica del estado de Zacatecas, ya existía la presencia de otras bandas musicales.

Esta no fue la única presencia de bandas musicales en los eventos cívicos de la entidad. El 22 de febrero de 1867 cuando Presidente Benito Juárez García entró triunfante a la ciudad de Zacatecas, después de una desgastante guerra de Reforma, estuvo acompañado por una banda de música junto con los liberales zacatecanos. Con ello, se simbolizaba el triunfo de la República, de la Constitución de 1857, así como de los principios liberales.

Los antecedentes e historia de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas son proporcionados por el Cronista de esta Institución, Conrado Briseño Guzmán, quien señala que, el miércoles 1 de enero de 1930, por disposición del Gobierno del Estado, se funda la Banda de Música del Estado y Municipio de Zacatecas, bajo la dirección del maestro Octaviano Sigala Gómez. El primer concierto que ofreció

¹⁶ Ramírez Paredes, Juan Rogelio: “Música y Sociedad: la preferencia musical como base de la identidad cultural” en Sociológica, año 21, número 60, enero-abril de 2006, pp.243-270.

¹⁷ Crf. Ramírez Paredes, Juan Rogelio: “Música y Sociedad: la preferencia musical como base de la identidad cultural”

¹⁸ Gottfried Hesketh, Jessica: “Premisas para conocer una cultura musical con el modelo de John Blacking”

esta banda fue el primero de marzo de 1930 en el “Jardín Hidalgo”, hoy Plaza de Armas, en presencia del Gobernador Luis R. Reyes (tío bisabuelo del actual gobernador de la entidad, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes).

Sin embargo, los nombramientos fueron concedidos hasta 1931 debido a problemas económicos. Es por esto que en la mencionada fecha se establece formalmente la Banda de Música. Se contaba con un director, un músico mayor, cinco músicos solistas, cinco músicos de primera, siete músicos de segunda y siete músicos de tercera. El salario que recibían estos músicos era muy sencillo ya que oscilaba entre los 15 y 75 pesos mensuales.

Los primeros años de esta banda fueron de esfuerzo, dedicación y preparación. Se enfrentaron a varios obstáculos, el mayor de ellos era la dificultad económica, sobre todo para poder trasladarse a otra ciudad y realizar sus presentaciones. El Cronista de la Banda Sinfónica señala: “Al ser trasladados a otros municipios, lo hacían en un camión de redilas, que era nada más y nada menos que la propia ¡troca de la basura! Solo le daban una leve aseada a chorro de manguera, y el personal de la Banda pasaba a ocupar sus lugares en tablas que adaptaban a dicho mueble <<y a viajar se ha dicho>>”.

La Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas ha contado con tres directores; el primero, Octaviano Sigala Gómez, el segundo, el maestro Juan Pablo García y el tercero y actual es el maestro Salvador García y Ortega.

Después de la muerte del maestro Octaviano Sigala, el Lic. Francisco E. Gracia nombró al nuevo director y, al mismo tiempo se decretó que esta Institución musical sería la Banda de Música del Estado de Zacatecas, dejando de pertenecer al Municipio. Una de las tareas que emprendió el nuevo director fue enseñar música a los niños y niñas zacatecanas así como a la juventud de nuestra entidad, con ello se dio paso a fortalecer la enseñanza musical. En 1964 se incorpora un grupo de niñas a la Banda de Música del Estado, y de esta manera se ven los resultados de las enseñanzas del maestro Juan Pablo García.

En 1996 fallece el maestro Juan Pablo García y el Gobernador de ese periodo, el Lic. Arturo Romo Gutiérrez, nombra como nuevo director al maestro Salvador García y Ortega quién hasta el día de hoy, ha desempeñado ese cargo.

La Banda de Música del Estado de Zacatecas cuenta, actualmente, con 80 integrantes; ha grabado más de veinte discos de diversos géneros que va de la música popular hasta la música clásica y boleros, es uno de los conjuntos musicales con más presencia a nivel nacional y su prestigio se extiende a nivel internacional.

En 1998 recibió el título de “Internacional Banda de Música del Estado de Zacatecas” por el ex gobernador Zacatecano Arturo Romo Gutiérrez, este reconocimiento fue válido y oportuno ya que, desde 1975 la Banda era invitada de honor en varios eventos de California.

Este año, la Banda de Música del Estado de Zacatecas cumple 85 años de vida. Por lo que, 2015 es un año emblemático para esta agrupación, pues además de festejar su aniversario 85, se conmemora el éxito, el talento y el prestigio que han ganado sus integrantes en base a su trabajo. Dentro de las actividades conmemorativas esta agrupación brindó, el 13 de junio de 2015, un concierto conmemorativo en el Palacio de Bellas Artes. Espacio que ha recibido a grandes artistas y agrupaciones de talla internacional. Demostrando una vez más, que la Banda de nuestro estado revela la calidad y el talento de la gente zacatecana.

Como podemos observar, la Banda de Música es una de las Instituciones culturales más importantes de la entidad, y uno de los compromisos de esta legislatura es proteger y resguardar el patrimonio cultural de la entidad. Observamos el valor cultural y social de este organismo que no sólo ha engalanado las calles, plazas y plazuelas de la entidad con su armonioso sonido; también es una Institución que promueve la difusión y enseñanza de la música.

En las filas de la Banda Sinfónica del estado, no sólo encontramos una serie de músicos zacatecanos; también vemos a familias que por generaciones han forjado a sus hijos bajo los principios morales y culturales propios del carácter e identidad de los zacatecanos; por ello, nos resulta indispensable reconocer y valorar los esfuerzos que se han hecho. Considero oportuno hacer la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial pues, como señala la legislación competente, permite la difusión de tradiciones y promueve la identidad del pueblo.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO. Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de estado de Zacatecas a la Banda de Música del Gobierno del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Según la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo segundo establece que: " Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

Como se explica en la iniciativa que se estudia, la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas es una institución que ha forjado la tradición musical en la entidad. Su tradición y conocimiento ha sido heredado de generación en generación, de padres a hijos durante ochenta y cinco años. Su aporte se ha dado en tres ámbitos; 1) ha permitido el fortalecimiento, reconocimiento y difusión del talento musical de la entidad; 2) ha vigorizado la enseñanza de la música en niños y jóvenes zacatecanos, constituyéndose como una institución de enseñanza y transmisión de conocimientos musicales, y 3) mediante su interpretación se han creado y fortificado los espacios públicos y los valores éticos y cívicos de la entidad.

La historia de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas es sinónimo de lucha, talento y valor. La música es una manifestación cultural muy característica de nuestra cultura. De esta manera, las experiencias narradas en la iniciativa que se analiza, muestran el esfuerzo de los zacatecanos por defender y construir su tradición musical. Los nativos de América y el pueblo Español tienen fuertes vínculos con la música. Y no es de extrañarse que durante el proceso de evangelización se privara la música como mecanismo para adoptar nuevas costumbres, ideas y lenguaje. Desde entonces, la música ha sido un símbolo de identificación para los mexicanos; las grandes batallas y las imperiosas victorias fueron acompañadas por música. Así, se convirtió en una herramienta indispensable para la construcción de la identidad mexicana, por ello, es fundamental rescatar, valorar, estudiar y reconocer los valores musicales de las instituciones que promueven la enseñanza académica y cultural.

Además, en el artículo cuatro de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se establece que “Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos: a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante: I) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes; II) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados; III) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y IV) medios no formales de transmisión del saber; b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención; c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.”

Consideramos que la aportación que puede realizar esta Legislatura es hacer la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas. Esto permitirá fortalecer a la Institución así como acrecentar el valor cultural que se imparte a la sociedad y, al mismo tiempo, celebrar el aniversario número 85 de esta institución.

Esta comisión dictaminadora estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados. Concordamos en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la Iniciativa. Por ello, la Comisión Dictaminadora, considera que se debe aprobar la Iniciativa de Decreto bajo los términos establecidos en el presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, en base a los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 123 y 126, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 70, 97, fracción II, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone, se apruebe el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS A LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas declara como Patrimonio Cultural Inmaterial a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo por conducto del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y la Secretaría de Turismo; deberán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la distinción que el Poder Legislativo hace a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



Único. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y razonado, así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógica jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de septiembre de 2015

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ

SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Mario Cervantes González.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de 23 de abril de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Mario Cervantes González en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96, 97 fracción II de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum #1224, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado proponente justificó su Iniciativa de Decreto en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A finales de los años ochenta del siglo pasado, empezó a expandirse dramáticamente en los países desarrollados, la demanda de productos orgánicos, identificados como aquellos que, en función de su proceso de producción, están libres de residuos tóxicos, organismos genéticamente modificados, aguas negras o radiaciones.

Este requerimiento, que está basado en una creciente conciencia sobre la importancia del cuidado de la salud y la protección del medio ambiente, no se podía satisfacer solamente con la producción de los propios países consumidores, sobre todo en el caso de café y frutas tropicales. Ante tal realidad, muchos países en desarrollo respondieron a esa demanda sumándose a la producción orgánica y exportación de la misma.

En nuestro País, el desarrollo de la agricultura orgánica inició en los años sesenta, como resultado de que agentes extranjeros, establecieron comunicación con diferentes operadores mexicanos, solicitándoles la producción de determinados productos orgánicos. Así comenzó el cultivo de diversos productos, principalmente en áreas donde no eran



empleados insumos de síntesis química, como fue el caso de las regiones indígenas y áreas de agricultura tradicional en los estados de Chiapas y Oaxaca, en los que se empezó con la producción de café orgánico.

Posteriormente, compañías comercializadoras de los Estados Unidos influyeron para la conversión hacia la producción orgánica en la zona norte del país, ofreciendo a empresas, y productores privados, financiamiento y comercialización, a cambio de que les pudieran ofrecer productos orgánicos.

En este contexto es necesario mencionar que desde inicios de este siglo, la agricultura orgánica se ha convertido en una de las áreas más exitosas del sector agrícola mexicano.

De hecho, a diferencia de los otros componentes del aparato productivo agropecuario del país, el orgánico ha crecido dinámicamente, a pesar de la crisis económica. A guisa de ejemplo, podemos mencionar que la superficie orgánica alcanzó entre 1996 y 2008, un crecimiento anual superior al 3% y el empleo en el sector se incrementó 26% por año, mientras que las divisas generadas por estas actividades suben 28%.

Al respecto, la doctora Rita Schwentesius Rindermann –Profesora Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias para el Desarrollo Rural Integral (CIIDRI) y Coordinadora de la Red Mexicana de Tianguis y Mercados Orgánicos (REDAC)– expresa que como resultado de este rápido desarrollo, hasta el 2007/08, más de 129,000 productores mexicanos estaban cultivando alrededor de 400,000 hectáreas, utilizando métodos identificados como orgánicos. Abundando, la investigadora en cita, afirmó que alrededor de la mitad de esta producción es café, seguido en términos de importancia por hierbas, hortalizas, cacao y otras frutas.

La filosofía que impera al interior de la agricultura orgánica es que el cultivo de productos se realice, ante todo, tratando de vulnerar, lo menos posible, el entorno; es decir, mediante la utilización de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, aglutinados en métodos orgánicos, se pretende obtener productos de la máxima calidad, y en la cantidad suficiente para los requerimientos, procurando la menor afectación al medio ambiente.

Los beneficios inmediatos y directos derivados de que los Gobiernos contribuyan al desarrollo de una agricultura eficiente y sustentable, es la procuración de una población sana, lo que necesariamente redundará en la disminución de los costos o recursos presupuestales destinados al área de salud pública; aunado a la conservación de los fundamentos que la vida exige para favorecer la opción de una agricultura que fomente prácticas y técnicas amigables con el medio ambiente, donde los agroquímicos sintéticos, todos tóxicos en mayor o menor grado, son excluidos, definitivamente, en el proceso de producción agrícola.

Debemos ser conscientes y, actuar en consecuencia, considerando, en todo momento, que a través de la agricultura orgánica podemos lograr un medio ambiente limpio y balanceado, que nos ayude a incrementar la capacidad productiva y fertilidad natural de los suelos, impulsando el reciclaje de sus nutrientes y el control natural de plagas y enfermedades.

Por ello, es preciso promover e implementar las técnicas y prácticas de la agricultura orgánica, en beneficio de la salud humana, animal, y protección del medio ambiente en general.

En Zacatecas, si queremos ser una Entidad Federativa que se caracterice por estar al día y a



la vanguardia en materia legislativa, debemos satisfacer la necesidad de legislar en materia de productos orgánicos, pues nuestro País ha suscrito diversos instrumentos jurídicos en materia comercial con Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, y otras entidades del concierto internacional que cuentan con legislación en la materia, donde nos obligamos a contar con regulaciones equivalentes al de estos países, para respaldar las exportaciones de productos orgánicos.

Considerado lo anterior, resulta innegable el panorama negativo e incierto provocado por la agricultura convencional. Ante ello la agricultura orgánica surge como un proceso sostenible que trabaja en armonía con la naturaleza, dado que se sustenta, entre otros factores, en la fertilización orgánica y en la prevención de las plagas, mediante la búsqueda de un equilibrio como el que se produce, de manera natural, en los ecosistemas.

Según datos que la FAO nos proporciona, la tendencia de varios países desarrollados se está centrando en la producción orgánica, pues representa una parte significativa del sistema alimentario (el 10% en Austria, el 7.8 % en Suiza) y en muchos otros se están registrando tasas de crecimiento anual superiores al 20% (por ejemplo, Estados Unidos, Francia, Japón, Singapur). Algunos países en desarrollo tienen pequeños mercados orgánicos internos (por ejemplo, Argentina y Egipto) y han empezado a aprovechar las lucrativas oportunidades de exportación que ofrece la agricultura orgánica.

En el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), otorgó su reconocimiento a la agricultura orgánica como una alternativa significativa y particularmente efectiva con respecto a la agricultura convencional, que se basa en agroquímicos, porque la agricultura orgánica ofrece mejores expectativas respecto de la conservación de la biodiversidad y el futuro de la alimentación y la agricultura sostenible.

Hoy en día la cultura del consumidor mexicano ha tomado conciencia respecto a los alimentos que consume, los productos orgánicos cuestan entre 25% y 40% más que los convencionales, aunque con el tiempo esta proporción irá a la baja. El mercado nacional de productos orgánicos genera 600 millones de dólares anuales.

Los productos más demandados en el país son los frescos, como frutas y verduras, seguido por lácteos, jugos, mermeladas.

Los principales Estados productores de alimentos orgánicos en el país son Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua y Guerrero, que concentran 82.8% de la superficie orgánica total; en México se cultivan más de 45 productos orgánicos, de los cuales el café es el más importante, con una producción de 47 mil 461 toneladas anuales. Asimismo, están el maíz en sus tipos azul y blanco, ajonjolí, hortalizas, agave, hierbas, mango, naranja, frijol, manzana, papaya, aguacate y en menor superficie la soya, plátano, cacao, vainilla, cacahuete, piña, jamaica, limón, coco, nuez, lichi, garbanzo, maracuyá y durazno, además de productos terminados como miel, leche, queso, pan, yogurt, dulces y cosméticos.

Es toral para generalizar en todo el país la producción de orgánicos que el gobierno federal incentive a los productores con cursos de capacitación y programas orgánicos. Al respecto la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) desde octubre de 2013, está otorgando a los productores certificados bajo estrictos lineamientos establecidos en la Ley General de Productos Orgánicos, además por otras instituciones registradas ante el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) el Distintivo Nacional Orgánico.

En el Estado de Zacatecas, para el año 2001 solo existían 1,205 hectáreas destinadas a la agricultura orgánica, lo cual representaba sólo el 1.17% del total de la superficie sembrada, es de suponer que este dato ha ido en aumento por lo dinámico del sector que antes ya se mencionó.

El mercado de los productos orgánicos en la capital del Estado de Zacatecas se limita a los productos con etiqueta que se comercian en los centros comerciales los cuales son consumidos sólo por un pequeño sector de la población que posee la capacidad económica de adquirirlos. Estos datos nos muestran que a la producción de productos orgánicos, le falta mucho por desarrollar tanto en la oferta como en la demanda. Pues uno de los principales problemas que consideran los productores es la falta de un marco normativo adecuado. De lo anterior surge la necesidad de generar una Ley cuyo objetivo fundamental sea otorgar certeza a quienes ya están produciendo bajo este sistema y evitar que sean víctimas de abusos de las grandes corporaciones certificadoras. De igual forma, esta Ley debe ser de avanzada, constituyéndose en un mecanismo que ofrezca incentivos reales a los productores interesados en iniciarse en esta forma de producir, de tal manera que encuentren atractiva esta alternativa desde el punto de vista económico, social y ecológico.

El interés por el sector de los alimentos orgánicos en México va en aumento y en los últimos 10 años el número de productores ha pasado de 33 mil 587 a 169 mil 570. El 85% de la producción nacional de productos orgánicos es exportada a EU, Canadá y Europa, y el restante 15% se queda para consumo en México.

Según un estudio realizado por Christian Martínez, titulado La demanda internacional de productos orgánicos: ventajas y debilidades en la comercialización, la producción orgánica ha generado en los últimos diez años una verdadera revolución productiva. Desde la creación de marcos legales en muchos países, hasta el desarrollo de empresas productoras, comercializadoras y de servicios. A esto debemos agregarle la creciente actividad en materia de investigación y desarrollo de productos.

El que nuestra Entidad aparezca en la lista de Estados que ofrecen productos orgánicos, de buena calidad, es urgente, pues la elaboración de productos orgánicos, puede ser la oportunidad que nuestros productores están esperando para que de una vez se de la tan anhelada refundación del campo zacatecano, y se constituya en punta de lanza a nivel nacional y se considere un referente del desarrollo en materia de agricultura orgánica.

Con la presente iniciativa de Ley se pretende fomentar el desarrollo de estos sistemas productivos en el Estado, para la recuperación de cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas y sistemas agropecuarios deteriorados por las prácticas convencionales de producción de alto uso de insumos agropecuarios y reorientarlas a prácticas sustentables y amigables a los ecosistemas.

También se pretende, fomentar la producción de alimentos libres de sustancias dañinas al hombre y a los animales y podrá contribuir a la soberanía y a la seguridad alimentarias en sectores más desprotegidos. Además se fomentará el desarrollo de un mercado estatal de consumidores de productos orgánicos, ecológicos, naturales, lo cual beneficiara al sector salud.

Este proyecto de Ley incluye todos los elementos que integran el sistema de producción



orgánico y no solo una etapa de todo su proceso productivo, lo que permitirá contar con una regulación integral.

A todo lo anterior responde la presente Iniciativa de Ley de Productos Orgánicos, y para ello establece el esquema jurídico básico y necesario para regular las actividades relacionadas con los sistemas de producción orgánica.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas, con el objeto de regular, fomentar y promover las actividades relacionadas con los sistemas de producción orgánicos, para impulsar el desarrollo económico, social y sustentable de nuestra Entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Procedencia de la Iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En el presente caso, la regulación de los productos orgánicos es una atribución que compete a ambos órdenes de gobierno, pues nuestra Carta Magna, en su artículo 73, no la señala como exclusiva del Congreso de la Unión.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la facultad para legislar en la materia referida no se encuentra expresamente conferida al legislador federal y, tampoco, al legislador local; de acuerdo con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que es suficiente que las leyes secundarias respeten los principios previstos en nuestra Carta Magna para darles sustento y validez constitucionales.

Para mayor claridad, se transcribe el rubro y texto de la siguiente tesis aislada:

NORMAS SECUNDARIAS. SU CONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE SU CONTENIDO ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO DE QUE RESPETE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los preceptos constitucionales sólo



establecen principios y parámetros generales, los cuales son desarrollados por las normas secundarias; por tanto, la constitucionalidad de éstas no depende de que su contenido esté previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino de que respete los principios constitucionales. En ese entendido, los requisitos establecidos por las leyes secundarias sólo podrán declararse inconstitucionales si son excesivos, por no ser razonables o por ser desproporcionados para cumplir con el fin constitucionalmente perseguido.¹⁹

Amparo directo en revisión 502/2014. Lorenzo Alcantar López y otros. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De conformidad con lo anterior, los legisladores que integramos la Comisión de Dictamen consideramos que la presente iniciativa tiene su fundamento constitucional en el artículo 4 párrafo quinto de nuestra Carta Fundamental que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

¹⁹ Época: Décima Época. Registro: 2008550. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXXII/2015 (10a.). Página: 1406.



En cuanto a nuestra Constitución local, su artículo 30 es más específico y en él se establece lo siguiente:

Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.

El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

En tal contexto, la iniciativa que se estudia tiene como objetivo fundamental regular todas aquellas actividades que se realicen para la elaboración y comercialización de los productos orgánicos, llamados así porque son producidos, válgame la redundancia, “respetando la capacidad natural de las plantas, los animales y los terrenos, para promover e incrementar la biodiversidad y los ciclos biológicos naturales” (así se precisa en un apartado de la ley en estudio) y sin la utilización de químicos u otros componentes artificiales.

Además de lo expresado, los diputados de esta Comisión de Dictamen, coincidimos en que existe congruencia entre el presente dictamen con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, en lo que se refiere a la implementación de políticas públicas de diversificación y modernización productiva, con esquemas respetuosos del medio ambiente y los recursos naturales, a la preservación de la biodiversidad mediante una cultura de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y conservación de ecosistemas, que no utilicen o generen agentes contaminantes del ambiente, lo cual contribuye al desarrollo sostenible y sustentable que busca el Estado.

El propio Plan Estatal de Desarrollo señala, en el apartado de Desarrollo Rural Sustentable, que el campo continúa siendo el sector estratégico de la economía zacatecana; sin embargo, las condiciones naturales imperantes, aunadas a una infraestructura deficiente y una organización productiva inadecuada, hacen necesaria una política de reconversión productiva profunda, además de que se adopten esquemas de producción más respetuosos del medio ambiente y ayuden a solucionar el grave deterioro en rubros como la deforestación, la degradación de los suelos y la contaminación del agua.

Con la presente Ley se pretende diversificar y modernizar la producción con esquemas respetuosos del medio ambiente y los recursos naturales, impulsando la agricultura orgánica de acuerdo con las particularidades de los ecosistemas en los que se desarrolla.

La Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006, tiene como principal objetivo, promover y regular los criterios y requisitos para las actividades relacionadas con la

producción orgánica, así como que el sector dedicado a esta actividad, se desarrolle sustentado en el principio de justicia social.

Quienes integramos este Órgano de Dictamen, coincidimos en la importancia de contar con un marco jurídico en el que se establezcan las directrices tendientes a regular y fomentar los sistemas de producción orgánica en nuestro Estado; así como impulsar proyectos que fomenten el desarrollo rural y fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades rurales, previendo que en los métodos de producción orgánica, se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social.

Producción orgánica.

Con la presente Ley se pretende promover y fomentar la producción bajo métodos orgánicos, considerando recuperar las cuencas hidrológicas, aguas, suelos, ecosistemas y sistemas agropecuarios dañados por la explotación convencional de insumos con alto grado de químicos, y que estos esquemas sean reorientados hacia prácticas más sustentables y adaptables a los ecosistemas.

Los diputados que integramos la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, consideramos importante definir el concepto de productos orgánicos, como aquellos producidos sin agroquímicos, controlados en toda la cadena productiva, de tal forma que se garantice como resultado la obtención de alimentos sanos para el consumidor y con grandes beneficios para el medio ambiente antes, durante y después de su producción.

Según la *Food and Agriculture Organization* (FAO) de las Naciones Unidas, los productos orgánicos certificados son aquellos que se producen, almacenan, elaboran, manipulan y comercializan de conformidad con especificaciones técnicas precisas (normas), y cuya certificación de productos “orgánicos” corre a cargo de un organismo especializado.

Una vez que una entidad de este tipo ha verificado el cumplimiento de las normas que rigen el ámbito de los productos orgánicos, se concede una etiqueta al producto. Esta etiqueta variará de acuerdo con el organismo de certificación que la expida, pero puede tomarse como garantía de cumplimiento de los requisitos fundamentales de un producto “orgánico” desde la finca hasta el mercado.

Es importante señalar que la etiqueta de calidad orgánica se aplica al proceso de producción, y garantiza que el producto se ha creado y elaborado en forma que no perjudique al medio ambiente. Esta etiqueta respalda, pues, un proceso de producción, a diferencia de la certificación de calidad.²⁰

²⁰ Organic Agriculture; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; (S/F); recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.fao.org/organicag/oa-faq/oa-faq2/es/>

La producción orgánica en el Estado de Zacatecas.

México se encuentra inmerso en la inercia global en la que la producción orgánica ha generado una verdadera “revolución productiva”, desde la creación de marcos legales en muchos países, hasta el desarrollo de empresas productoras, comercializadoras y de servicios, aunado a la creciente actividad en materia de investigación y desarrollo de productos.

Como lo señaló el diputado proponente, en los últimos 10 años el número de productores ha pasado de 33 mil 587 a 169 mil 570 y, según *The World of Organic Agriculture*, México ocupa el primer lugar en producción orgánica en América Latina y el Caribe, con 366,904 hectáreas dedicadas a este tipo de agricultura.²¹

Esta Comisión Dictaminadora es concordante con el iniciante en que el sector agropecuario de Zacatecas es vulnerable a la competencia internacional y a las condiciones de mercado por la falta de innovación, de acompañamiento especializado en ingeniería de procesos, administración, mercadotecnia y transferencia de tecnología, así como de productos saludables certificados que atiendan la demanda de los mercados nacionales e internacionales y, en gran medida, por la falta de un marco jurídico que dé certeza e impulse la producción orgánica en Zacatecas.

Los integrantes de la Comisión que dictamina estamos convencidos que el presente instrumento jurídico, coadyuvará en la refundación del campo zacatecano que tanto se ha planeado y postergado.

Es importante observar que durante los últimos años, el crecimiento económico del Estado ha posicionado a la Entidad en los primeros lugares a nivel nacional por el valor de la producción minera, así como por el volumen de algunos productos agrícolas, siendo líder nacional en producción de frijol, ajo y chile seco; tercer lugar en producción de avena forrajera y chile verde y séptimo lugar en producción de cebolla y cebada, entre otros. En cuanto a cultivos perennes, destaca en la producción de nopal forrajero, uva, agave tequilero y tuna, así como de durazno y guayaba.

No obstante la destacada actividad productiva, lejos de favorecer un desarrollo equilibrado, sostenido e integral, éste se ha dado en forma desigual, por la falta de un marco normativo que regule los procesos y sistemas de producción, ~~que~~ promueva y estimule a los productores y procesadores orgánicos del Estado, buscando los mecanismos para que los beneficios lleguen a un mayor número de productores, trabajadores y consumidores, aprovechando la cada vez mayor demanda de estos productos en el comercio nacional e internacional.

²¹ Cussianovich, Pedro (2013). *La situación actual de la agricultura orgánica en Latinoamérica y el Caribe* [archivo PDF]; recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.agriculturaorganicaamericas.net/Regiones/Sur/Chile/Documentos%20CIAO/Presentaciones%20Seminario%20Nacional%20de%20Agricultura%20Org%C3%A1nica-%20Vi%C3%B1a%20del%20Mar-%2031%20de%20Mayo,%202013/5.%20Presentaci%C3%B3n%20Vi%C3%B1a%20del%20Mar%20Mayo%202013.pdf>

Desarrollo integral sustentable del Estado de Zacatecas.

Esta Comisión consideró al momento de dictaminar la presente iniciativa, que con un marco legal adecuado se podrá contar con un mercado de productos orgánicos, que incorpore un mayor número de productores, que bien asesorados y apoyados generarán espacios de intercambio que cimentará un mercado nacional de consumidores de este tipo productos.

Quienes integramos esta Comisión, consideramos que para que haya desarrollo sostenible y sustentable, se tienen que atender circunstancias económicas, ambientales y sociales. En primer lugar, hay que identificar los problemas que surgen de los procesos de producción para poder identificar la mejor innovación tecnológica, que estimule y mejore el desarrollo económico de este sector. Luego, nos enfrentamos a los problemas ambientales y de salud de los consumidores, pues el impacto del uso de químicos y aguas contaminadas en los procesos de producción sigue dejando secuelas en la salud de la población y en el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad.

Descripción de la iniciativa de la Ley.

La Iniciativa de Ley que esta Comisión dictamina, establece un parámetro general para la producción, procesamiento y manejo orgánico y un listado estatal con criterios de evaluación para el uso de sustancias permitidas bajo métodos orgánicos.

Además, implementa requisitos mínimos de certificación y obligaciones para las agencias de certificación y precisa la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución y transporte de los productos orgánicos, donde los agentes que participan en estos procesos se ciñen a una inspección y certificación rigurosas a la producción orgánica.

Esta Comisión de Dictamen destaca que la presente iniciativa faculta al Gobierno para promover la producción orgánica mediante mecanismos que beneficien a un mayor número de productores y consumidores, incentivando la oferta y demanda de estos bienes tanto en el comercio interno como internacional, todo en beneficio de nuestros productores, esta herramienta legislativa es una oportunidad para que el sector primario de la Entidad resurja al desarrollo con una actividad inocua y altamente rentable.

Con la presente iniciativa se pretende dar estatus jurídico a la producción agropecuaria orgánica en la Entidad y confiere un marco general de regulación que concede protección y apoyo a productores y consumidores de dicha producción; también se busca establecer formas y procedimientos de certificación generales para la producción y procesamiento de productos orgánicos.

Tanto la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, designan a la Secretaría del Campo como la dependencia ejecutora de las políticas públicas que la propia Ley establezca en materia de desarrollo rural integral sustentable; en concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento establece un Órgano de Control, dependiente de la Secretaría del Campo, como la instancia responsable de la regulación, registro y control de productos agropecuarios orgánicos.

Es de resaltar que en esta iniciativa de ley, se promueve la creación de un Consejo Estatal incluyente para la producción orgánica, con la participación de los actores vinculados al quehacer de la producción orgánica, que coadyuvan en la toma de decisiones que fomentan el crecimiento y desarrollo de estas actividades, con la finalidad de incrementar los ingresos de los productores a través de la promoción y comercialización de sus productos en exposiciones, tianguis y mercados, generando más información al consumidor y ofertando con calidad una mayor cantidad de productos.

Otro aspecto considerado por la Comisión y los técnicos especializados de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, es en el sentido de que con esta Ley, la Secretaría del Campo contará con un registro de todos los operadores y certificadores de productos orgánicos que operen en el Estado.

Además, en la ley se establece la facultad a cargo de la Secretaría del Campo, de expedir los certificados de productos orgánicos, con el fin de que el operador orgánico tenga otras opciones para certificar sus productos y no solamente con los organismos certificadores privados.

Un tema toral que el proponente retoma en esta iniciativa, y con la que coincidimos plenamente, es lo referente a que en ella se establecen sanciones a quienes pretendan violar las disposiciones de regulación en la materia y la posibilidad de arbitraje para la resolución de controversias surgidas en el desarrollo de las actividades reguladas.

Por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con el proponente en que nuestro Estado necesita una Ley de Producción Orgánica que dé certidumbre y atención a los productores agrícolas, pecuarios, silvícolas y acuícolas, en cuyos sistemas de producción, transformación, manejo y comercialización, no se hayan empleado sustancias de síntesis química, y que establezca y regule las responsabilidades de los involucrados en el proceso para obtener la certificación orgánica, dando certidumbre a la comercialización en los mercados estatal, nacional e internacional.

Resulta innegable la imperiosa necesidad de contar con un sistema de información confiable sobre la producción orgánica que se desarrolla en el Estado, que permita identificar la actividad productiva, unidades de producción, volúmenes, canales de comercialización, entre otros, siendo necesario establecer directrices normativas que la generen y, por consecuencia, que faciliten la toma de decisiones en beneficio de quienes están involucrados en esta actividad.

Esta Comisión Dictaminadora considera fundamental establecer en el Estado directrices normativas que respalden las prácticas agropecuarias orgánicas y aseguren la certificación seria y confiable de los procesos involucrados en la cadena de producción, elaboración y comercialización de productos de carácter orgánico.

Es importante destacar la visión del iniciante en la necesidad de contar con un marco legal que retoma factores preponderantes que han contribuido al éxito de esta forma de producción, tales como la demanda constante de la población por los productos orgánicos tanto en el mercado internacional como en el nacional, así como el acceso que se tiene a mejores precios, hecho que logra que los operadores puedan obtener un mejor ingreso.

Otro tema toral que se contempla en este instrumento legislativo es lo referente al costo de inversión para la producción orgánica, el cual es también una de las razones del éxito de este tipo de actividades agropecuarias, pues es el mismo productor quien, con el uso de materiales locales, produce sus propios insumos, evitándose la inversión inicial que implica la producción convencional y que en muchos casos resulta ser su principal obstáculo.

Coincidimos en la visión que tiene el iniciante, al considerar que el gobierno de nuestro país debe ser un decidido impulsor para incrementar la producción orgánica y facilitar la reconversión de la agricultura tradicional hacia una más sustentable, para llegar a ese punto, se tienen que sortear barreras institucionales y mejorar sus esquemas de comercialización, ello permitirá un avance importante en la producción sustentable de ese tipo de productos agrícolas, en beneficio de los productores y la sociedad en general de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de



LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Capítulo I Disposiciones Generales

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las directrices para regular, fomentar, promover, incentivar e inspeccionar los sistemas de producción, conversión o transición, acondicionamiento, elaboración, procesamiento, preparación, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte y comercialización, así como los procedimientos de certificación o seguimiento de productos orgánicos;
- II. Establecer las prácticas a que deberán sujetarse las materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos en estado natural, semiprocesados o procesados, verificando que hayan sido obtenidos con respeto al medio ambiente y cumpliendo con criterios de sustentabilidad;
- III. Promover que en los métodos de producción orgánica se incorporen elementos que contribuyan a que este sector se desarrolle sustentado en el principio de justicia social;
- IV. Establecer los requerimientos mínimos de verificación y certificación orgánica para un sistema de control, precisando las responsabilidades de los involucrados en el proceso de certificación para facilitar la producción, procesamiento y el comercio de productos orgánicos, a fin de obtener y mantener el reconocimiento de los certificados orgánicos para efectos de importaciones y exportaciones;
- V. Promover los sistemas de producción bajo métodos orgánicos, en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas, sean propicias para la actividad o hagan necesaria la reconversión productiva, para que contribuyan a la recuperación y preservación de los ecosistemas y alcanzar el cumplimiento de dichos objetivos de acuerdo con criterios de sustentabilidad;
- VI. Regular, en el ámbito de competencia del Estado, la clara identificación de los productos que cumplen con los criterios de la producción orgánica para mantener la credibilidad, confianza y seguridad de los consumidores y evitar perjuicios o engaños;
- VII. Establecer, en el ámbito de las atribuciones del Estado, la lista de sustancias permitidas, restringidas y prohibidas bajo métodos orgánicos, así como los criterios para su evaluación;
- VIII. Constituir el Consejo Estatal para la Producción Orgánica, con el objetivo de impulsar las operaciones que de conformidad con esta Ley se realicen en el Estado;

- IX. Impulsar proyectos que fomenten el desarrollo rural, aprovechando las oportunidades de las economías locales, regionales estatales, nacionales e internacionales;
- X. Establecer los derechos y obligaciones a que están sujetos los operadores, agencias certificadoras, inspectores externos y demás involucrados en el proceso de certificación, para facilitar la producción, transformación y comercialización de productos orgánicos; y
- XI. Fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, mediante acciones acordes con su capacidad productiva y de manera sustentable.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos de la aplicación de esta Ley y demás disposiciones en la materia:

- I. Los operadores, personas físicas o morales, que realicen actividades de conversión o transición, producción, acondicionamiento, elaboración, procesamiento, preparación, almacenamiento, identificación, empaque y etiquetado;
- II. La Agencia Certificadora, organismo privado facultado, en términos de la normatividad jurídica aplicable, para calificar y certificar los sistemas, procesos y productos orgánicos, a fin de garantizar la emisión de un certificado orgánico, el cual es reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional; y
- III. Inspector Externo, persona física autorizada legalmente por la agencia certificadora y registrado ante la Secretaría, para realizar visitas de inspección y evaluación tanto a las unidades de producción como al proceso de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios orgánicos.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actividades agropecuarias:** Procesos productivos primarios basados en el manejo de los recursos naturales renovables, tales como: agricultura, ganadería, apicultura, silvicultura, floricultura, acuicultura y pesca;
- II. **Agricultura convencional:** Sistemas agrícolas desarrollados con métodos diferentes a los regulados en el presente ordenamiento o prohibidos en el mismo;
- III. **Agricultura orgánica:** Sistemas agrícolas que promueven la producción ecológica, social y económicamente sana, de alimentos y fibras, tomando la fertilidad del suelo como elemento fundamental para la producción exitosa, respetando la capacidad natural de las plantas, los animales y los terrenos, para promover e incrementar la biodiversidad y los ciclos biológicos naturales;
- IV. **Certificado orgánico:** Es el documento que emite la agencia certificadora mediante el cual avala, ampara y protege que el producto orgánico fue producido y procesado, de acuerdo con los procesos de producción establecidos en esta Ley y demás disposiciones que rigen la materia;
- V. **Agencia certificadora:** Es el organismo privado facultado, en términos de la normatividad jurídica aplicable, para calificar y certificar los sistemas, procesos y productos orgánicos, a fin de garantizar la emisión de un certificado de producción, transformación y comercialización orgánica, el cual es reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional;
- VI. **Consejo:** Consejo Estatal para la Producción Orgánica;



- VII. **Etiquetado:** Las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillos o collarines que acompañan o se refieren a productos orgánicos;
- VIII. **Inspección, supervisión o seguimiento:** Labor que realiza un verificador o Inspector Externo, con el objeto de visitar, evaluar o verificar que la naturaleza orgánica de los productos agropecuarios, así como elaboración y distribución de los mismos, en el que incluyen pruebas en alimentos en curso de producción o en productos finales, procesos o instalaciones apropiadas, se lleve a cabo en cumplimiento y conforme a los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. **Insumo:** Todo material producido bajo normas de producción orgánica, que se utiliza en actividades agropecuarias o forestales para garantizar su integridad como producto orgánico;
- X. **Organismos genéticamente modificados:** Materiales producidos por los métodos modernos de biotecnología, específicamente tecnologías del ácido desoxirribonucleico recombinante (RADN) sin limitarse a éstas, utilizando las siguientes técnicas: fusión celular, microinyección, encapsulación, supresión y duplicación de genes y todas las otras técnicas que emplean biología celular o molecular para alterar la constitución genética de organismos vivientes, en formas o con resultados que no ocurren en la naturaleza o mediante la reproducción tradicional. No se incluyen, entre los organismos modificados genéticamente, los resultantes de técnicas como conjugación, transducción, hibridación o mutación;
- XI. **Producción orgánica:** Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactorios, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química;
- XII. **Producción paralela:** Producción simultánea, por parte de un productor en la misma unidad productiva, de cultivos o productos animales convencionales, en transición y orgánicos y cuyos productos finales no pueden ser distinguidos, visualmente, unos de otros;
- XIII. **Producto fitosanitario:** Producto que se usa para la protección de cultivos, respecto de plagas o enfermedades;
- XIV. **Registro:** Información, por escrito o en forma electrónica, administrada por el Órgano de Control e incorporada dentro de una base de datos, con el objeto de documentar, y llevar a cabo, un padrón de las actividades realizadas por las agencias certificadoras, inspectores y operadores de las unidades de producción orgánica y en transición, establecimientos de procesamiento, comercialización y elaboración de productos orgánicos;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley de Productos Orgánicos para el Estado de Zacatecas;
- XVI. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación;
- XVII. **Secretaría:** Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XVIII. **Sello o logotipo:** Figura adherida o impresa en un certificado, producto o empaque, que identifique que el mismo, o su procesamiento, ha cumplido con las normas establecidas en la presente Ley;
- XIX. **Sistema de producción, transformación y comercialización orgánica:** Se refiere a la producción, conversión o transición, cosecha, recolección, captura, acarreo, elaboración, preparación, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, importación y exportación relativo a métodos de producción orgánica, de plantas y productos vegetales, silvicultura, floricultura, productos pecuarios, productos de la acuicultura y la pesca,

sin elaborar, elaborados o procesados;

XX. Transición o conversión: El proceso de cambio de otros sistemas de producción al sistema orgánico;

XXI. Unidad de producción: La parcela, finca, rancho, zona de producción, almacén o instalación agropecuaria, donde se llevan a cabo actividades de producción, almacenamiento o procesamiento de productos agropecuarios orgánicos, claramente diferenciado, en términos de espacio físico.

Políticas

Artículo 4. Las políticas conforme a las cuales se desarrollarán las prácticas agropecuarias orgánicas, son las siguientes:

- I. Producir alimentos de elevada calidad nutritiva;
- II. Interactuar constructivamente y potenciando la vida con los sistemas y ciclos naturales;
- III. Fomentar e intensificar los ciclos biológicos dentro del sistema agropecuario, lo que comprende la flora, la fauna, el suelo y el agua;
- IV. Mantener e incrementar la fertilidad de los suelos;
- V. Promover el uso sostenible y el cuidado apropiado del agua, los ambientes acuáticos y la vida que sostienen;
- VI. Ayudar en la conservación del suelo y agua;
- VII. Emplear, en la medida de lo posible, los recursos renovables en sistemas agrícolas y pecuarios organizados localmente;
- VIII. Trabajar, en la medida de lo posible, dentro de un sistema cerrado con respecto a la materia orgánica y los nutrientes minerales;
- IX. Trabajar, en la medida de lo posible, con materiales y sustancias que puedan ser reutilizados, o reciclados, tanto en la unidad de producción como en otro lugar;
- X. Proporcionar a los animales condiciones de vida que les permitan desarrollar las funciones básicas de su comportamiento innato;
- XI. Disminuir la contaminación que pueda ser producida por las prácticas agrícolas;
- XII. Mantener la diversidad genética del sistema agrícola y de su entorno, incluyendo la protección de los hábitats de plantas y animales silvestres;
- XIII. Utilizar materiales auxiliares, en la medida de lo posible, a partir de recursos renovables y que sean biodegradables, mismos que se determinarán conforme al reglamento respectivo; y
- XIV. Progresar hacia una cadena de producción enteramente ecológica, que sea socialmente justa y ecológicamente responsable.

Denominación

Artículo 5. La denominación orgánica, biológica o ecológica, se reserva para su utilización en aquellos



productos de origen agrícola, pecuario, apícola, silvícola, florícola y acuícola en cuyo sistema de producción, transformación y comercialización orgánico, no se hayan empleado sustancias químicas sintéticas, que se encuentren prohibidos de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que rigen la materia.

Obligatoriedad del certificado

Artículo 6. Todo producto agropecuario derivado de sistemas de producción, transformación y comercialización orgánicos, para ser reconocidos como tal, deberá contar con el certificado emitido por una agencia certificadora, debidamente registrada ante el Órgano de Control.

Prohibición de la utilización de denominación genérica

Artículo 7. Se prohíbe que en otros productos alimenticios de origen agropecuario e insumos, se utilice la denominación genérica de ecológico, orgánico o biológico, y otros nombres, marcas, expresiones o signos que, por su igualdad fonética o gráfica con los protegidos en esta Ley, puedan inducir a error al consumidor, aún en el caso que vayan precedidos por las expresiones tipo, estilo, gusto u otras análogas.

Capítulo II

De la Promoción y Fomento de la Producción y el Consumo de Productos Orgánicos

Reconversión productiva

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los municipios, aprovechando las capacidades de los sectores social y privado, así como de las dependencias y entidades del sector público, promoverá y fomentará la producción bajo métodos orgánicos y, de manera especial, en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad o se haga necesaria la reconversión productiva considerando las situaciones siguientes:

- I. Los sistemas agroecológicos se encuentren en estado de degradación o en peligro de ser degradados por acción de las prácticas agrícolas, pecuarias y acuícolas convencionales;
- II. La reconversión hacia la producción orgánica permita obtener un mayor valor en el mercado o acceder a nuevos mercados, constituyendo una alternativa sustentable para los productores;
- III. La producción orgánica constituya una alternativa sustentable para los sistemas de producción de los pequeños productores, cooperativistas, ejidatarios o comuneros;
- IV. La conservación de especies o variedades vegetales o animales cuya supervivencia se encuentre en peligro y que constituyan elementos que identifiquen las características socioculturales de los habitantes de la región; o
- V. La reconversión productiva se considere necesaria para el desarrollo de lugares o regiones en función de las políticas que se estén aplicando, tales como cuencas hidrológicas, zonas, reservas ecológicas y áreas protegidas, lagos, lagunas y otras.

Políticas y acciones

Artículo 9. De manera coordinada, los gobiernos estatal y municipales, promoverán políticas y acciones orientadas a lograr lo siguiente:

- I. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, usando los sistemas de producción orgánica;
- II. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso de la producción orgánica; y



- III. Promover y fomentar el consumo de productos orgánicos, coadyuvando al consumo socialmente responsable.

Sección Única De los Órganos de Fomento y Control

Integración de los Órganos de Fomento y Control

Artículo 10. Los Órganos de Fomento y Control estarán integrados por la estructura administrativa que para tal efecto designe la Secretaría.

Funciones del Órgano de Fomento

Artículo 11. El Órgano de Fomento es la instancia con funciones de promoción, fomento y desarrollo de la producción agropecuaria orgánica, para efectos de esta Ley y su Reglamento; tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar e impulsar la actividad orgánica en la Entidad, mediante un sistema de incentivos y subsidios enfocados a operadores o unidades de producción en cualquier etapa de la cadena productiva;
- II. Difundir y promover entre los operadores y consumidores las técnicas y procesos de producción, certificación y comercialización de productos orgánicos;
- III. Promover la constitución de grupos de operadores en sistemas de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos;
- IV. Gestionar recursos para impulsar proyectos productivos en sistemas de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos;
- V. Coordinar acciones en materia de producción orgánica y coadyuvar con instituciones estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de fortalecer la investigación y la transferencia de tecnología sobre producción y transformación orgánica;
- VI. Desarrollar habilidades de los operadores, técnicos, asesores e inspectores en producción orgánica, mediante la capacitación continua;
- VII. Establecer un sistema integral de información sobre productos orgánicos;
- VIII. Implementar políticas y apoyos integrales para la producción orgánica;
- IX. Fomentar el consumo local de productos orgánicos;
- X. Promover el estudio de los mercados y el control de los excedentes de la producción; y
- XI. Las que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Funciones del Órgano de Control

Artículo 12. El Órgano de Control es la instancia facultada por la Secretaría para la regulación, registro y control de productos agropecuarios orgánicos, para efectos de esta Ley y su Reglamento; tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección, supervisión y seguimiento e iniciar los procedimientos administrativos a que haya lugar, con motivo de las irregularidades detectadas en el método de producción orgánica;

- II. Asegurar que las inspecciones, supervisiones y seguimientos realizadas por los verificadores, sean fundadas motivadas y objetivas;
- III. Supervisar y verificar que la actividad que realiza la agencia certificadora se lleve a cabo de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Establecer y tener a su cargo, el sistema de registro de operadores, agencias certificadoras, inspectores externos y unidades de producción orgánica y en transición;
- V. Poner a disposición de los interesados una lista actualizada con el nombre y dirección del operador y de la agencia certificadora, que se encuentre debidamente inscrita en el sistema de registro que tiene a su cargo;
- VI. Establecer un sistema de supervisión y seguimiento periódico a las unidades de producción orgánica y en transición, a fin de garantizar la calidad de orgánico en los productos;
- VII. Practicar auditorías técnicas a la agencia certificadora; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Información confidencial

Artículo 13. El Órgano de Control no deberá divulgar la información confidencial proporcionada por el operador de la unidad de producción, verificadores, inspectores externos y agencias certificadoras.

Fuentes de financiamiento

Artículo 14. La Secretaría será la encargada de proporcionar y facilitar a los Órganos de Fomento y Control, la obtención de recursos y fuentes de financiamiento necesarios para cumplir con las funciones establecidas en la presente Ley y su reglamento respectivo.

Registros

Artículo 15. Los Órganos de Fomento y Control deberán mantener los registros y las actas de inspección, supervisión o seguimiento, bajo su resguardo, por un periodo no menor a cinco años.

Capítulo III

Del Sistema de Incentivos para el Fomento y Control de Productos Orgánicos

Previsión presupuestal

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado, para garantizar el sistema de incentivos, deberá considerar dentro del presupuesto de egresos, recursos para ejecutar proyectos relacionados con el fomento, producción, transformación, comercialización y control de productos orgánicos.

Fomento de la producción

Artículo 17. La Secretaría, a través del Órgano de Fomento y en coordinación con la Asociación Estatal de Productores Orgánicos y otras dependencias de los sectores público y privado, fomentará la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios orgánicos en el Estado.

Capítulo IV

Del Sistema de Registro



Registro ante el Órgano de Control

Artículo 18. Toda agencia certificadora, inspector externo, operador o unidad de producción orgánica o en transición, deberá estar registrada ante el Órgano de Control, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

De las agencias certificadoras

Artículo 19. La agencia certificadora que pretenda realizar actividades dentro del Estado deberá presentar, para su registro, los documentos siguientes:

- I. Formato de inscripción, debidamente requisitado;
- II. Acta constitutiva o documento que acredite su legal constitución en su país de origen;
- III. Manuales e instructivos de procedimientos de inspección y de calidad, en materia de producción orgánica;
- IV. Padrón de operadores certificados y pendientes de inspeccionar en el Estado; y
- V. Carta compromiso, sobre la promesa de confidencialidad en relación con los informes de evaluación, inspección y certificación de los operadores.

De los operadores

Artículo 20. El operador deberá presentar, para su registro, los documentos siguientes:

- I. Formato de inscripción, debidamente requisitado.

Tratándose de operadores que se dediquen a la transformación y comercialización de productos orgánicos, además de lo que se menciona en el artículo anterior, deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Acta constitutiva y sus respectivas modificaciones, en caso de ser una organización;
 - b) Certificado vigente de producción, transformación o comercialización para productores orgánicos o en transición, emitido por una agencia certificadora;
 - c) Padrón de operadores que pertenecen a la organización; y
 - d) Croquis de ubicación de la unidad de producción.
- II. Escrito en el que indique lo siguiente: Nombre del productor, tamaño y material del empaque o envase a utilizar, peso o volumen neto a contener, debiendo anexar al mismo una muestra del producto, así como dos muestras de la etiqueta y del sello de garantía a utilizar por cada uno de los productos elaborados, empacados, envasados, reempacados o preenvasado;
 - III. Autorización o licencia de funcionamiento del establecimiento, emitida por la autoridad correspondiente;
 - IV. Lista de productos elaborados con los que trabaja, así como de los mercados de destino; y
 - V. Croquis de ubicación del establecimiento.

Del Inspector Externo



Artículo 21. El Inspector Externo deberá presentar, para su registro, los documentos siguientes:

- I. Formato de inscripción, debidamente requisitado;
- II. Currículum vitae y documentación soporte;
- III. Documento o certificado que lo acredite como inspector en productos agropecuarios orgánicos;
- IV. Constancias de trabajo, emitidas por la agencias certificadoras en que presta o ha prestado su servicios; y
- V. Diploma o documentos que avalen haber recibido cursos en materia de inspección orgánica, así como de los adicionales que haya tomado.

De la inscripción en el sistema

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y satisfechos los requisitos exigidos por esta Ley, el Órgano de Control procederá, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a notificar al interesado, la aprobación o no, de su inscripción en el sistema de registro. De ser aprobada la inscripción, emitirá el certificado de registro respectivo.

En caso de no cumplirse con los requisitos, el Órgano de Control concederá al interesado un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo correspondiente, con el objeto de que solvante los requerimientos respectivos. Vencido ese plazo y no cumplido lo solicitado, se procederá a rechazar la solicitud.

Actualización de registro

Artículo 23. La agencia certificadora, inspector externo u operador de una unidad de producción o de una industria de transformación o comercialización de productos orgánicos, deberán actualizar anualmente su registro. Dicha actualización se realizará a más tardar el último día hábil de vigencia de la inscripción.

Capítulo V

De la Agencia Certificadora y del Inspector Externo

Sección Primera De la Agencia Certificadora

Evaluación del producto

Artículo 24. La agencia certificadora deberá tomar las medidas necesarias para evaluar un producto o unidad de producción, de conformidad con lo estipulado en esta Ley, su Reglamento y las demás normas aplicables en la materia.

Obligaciones de la agencia certificadora

Artículo 25. La agencia certificadora con actividades dentro del Estado, tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Actuar de manera imparcial en el desarrollo de sus funciones;
- II. Ser responsable de las decisiones relacionadas con el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, suspensión o cancelación de la certificación que en su caso se haya emitido;
- III. Tener una oficina y personal que represente a la agencia certificadora dentro del Estado;



- IV. Llevar a cabo un manejo estricto de los procesos de inspección y control;
- V. Trabajar con transparencia en el proceso de certificación;
- VI. Ejercer un control adecuado sobre la propiedad, uso y exhibición de licencia, certificados y marcas de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia;
- VII. Contar con la normatividad interna respectiva, que asegure la confidencialidad de la información obtenida a través de sus actividades de inspección y certificación, incluyendo los comités y organismos externos o personas que actúen en su nombre;
- VIII. Documentar sus actividades de supervisión y seguimiento;
- IX. Inscribirse en el sistema de registro del Órgano de Control; y
- X. No revelar a terceros la información obtenida de las actividades de certificación sobre un determinado producto y unidad de producción, sin contar con el consentimiento por escrito del operador.

Procedimientos de evaluación

Artículo 26. La agencia certificadora deberá proporcionar al solicitante u operador una descripción detallada y actualizada de los procedimientos de evaluación y certificación, así como de los documentos que contengan los requisitos para la certificación, los derechos de los solicitantes y las obligaciones de los operadores incluyendo los pagos que realicen.

Certificado orgánico

Artículo 27. Toda agencia certificadora deberá emitir un certificado orgánico, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del operador y de la unidad de producción;
- II. Alcance de la certificación otorgada;
- III. Detalle de los productos orgánicos certificados, que puedan ser identificados por tipo o variedad;
- IV. La normatividad, con la que se ha certificado cada producto o tipo de producto;
- V. El sistema de certificación aplicado; y
- VI. La fecha de entrada en vigencia de la certificación y el término de la misma.

Sección Segunda Del Inspector Externo

Función del Inspector Externo

Artículo 28. El trabajo del Inspector Externo consiste en verificar la información proporcionada por el operador a la agencia certificadora, con base en la inspección efectuada a las unidades de producción.

Atribuciones del Inspector Externo

Artículo 29. El Inspector Externo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Verificar la información suministrada por el operador acerca de los productos o procesos para los que se solicita la certificación, así como el historial de la unidad de producción;
- II. Reunir, durante la inspección, la información requerida a través de una entrevista con el operador; también revisará los documentos relacionados con la unidad de producción;
- III. Observar los límites de la unidad de producción y las fuentes potenciales de contaminación exteriores a esta;
- IV. Requisar los formularios que la agencia certificadora requiera;
- V. Evaluar las capacidades del operador para cumplir con la normatividad aplicable en materia de producción orgánica;
- VI. Informar al operador acerca de las normas de producción orgánica, las políticas y procedimientos de la agencia certificadora; las potenciales deficiencias y no conformidades de insumos o procesos, así como los requerimientos sobre el mantenimiento del registro o documentos;
- VII. Desempeñar sus funciones de manera imparcial;
- VIII. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el operador;
- IX. Mantener una separación clara entre la consultoría y las actividades propias de la inspección; y
- X. Inscribirse en el sistema de registro del Órgano de Control.

TÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Capítulo I

De la Conversión o Transición Orgánica

Periodo de conversión

Artículo 30. Los productos agropecuarios deberán pasar por un periodo mínimo de conversión o transición de tres años para acceder a la certificación orgánica.

Medidas de emergencia

Artículo 31. Cuando en un proceso de conversión o transición se tomen medidas de emergencia no autorizadas para salvar una cosecha o un animal, el producto siguiente no podrá venderse como producto en conversión o transición.

Inicio del periodo de transición

Artículo 32. El periodo de transición o conversión iniciará y se realizará dentro de un sistema de manejo orgánico, siempre que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. A los plazos y demás requisitos de la certificación orgánica; y
- II. Que el operador implemente el plan de manejo orgánico, aprobado por la agencia certificadora.



Condiciones

Artículo 33. La reducción del periodo de conversión o transición en las unidades de producción, estará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Que se hayan convertido o se hayan iniciado a la agricultura orgánica o estén en curso de conversión o transición; y
- II. Que la degradación del producto fitosanitario de que se trate, garantice, al final del periodo de conversión o transición, un contenido de residuos mínimo en el suelo o, en su caso; en la planta. Estas excepciones, estarán supeditadas a la autorización previa que emita la agencia certificadora.

Sección Primera De la Conversión o Transición en Unidades de Producción Orgánica

Periodo de conversión

Artículo 34. Tratándose de productos obtenidos de una unidad de producción que se encuentre en periodo de conversión y transición orgánica, no podrá ser identificado como tal hasta que concluya el periodo de tres años.

Para el caso de la conversión o transición de vegetales y productos vegetales, las prácticas de producción orgánica deberán haberse aplicado normalmente en la unidad de producción durante un periodo mayor a tres años, dependiendo del historial de la unidad de producción después de la última aplicación de sustancias prohibidas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Sección Segunda De la Conversión y Transición en Animales y sus Derivados

Denominación orgánica

Artículo 35. Para que los animales y sus derivados puedan venderse con la denominación de orgánico, deberán haber sido criados, atendiendo a la normatividad aplicable a dicha producción, durante un periodo no menor al siguiente:

- I. Doce meses, tratándose de equinos y bovinos destinados a la producción de carne;
- II. Seis meses, en el caso de pequeños rumiantes y cerdos;
- III. Seis meses, tratándose de animales destinados a la producción de leche;
- IV. Diez semanas, para las aves de corral destinadas a la producción de carne, las cuales que hayan sido introducidas antes de los tres días de vida; y
- V. Seis semanas, en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos.

Ganadería extensiva

Artículo 36. Los terneros y los pequeños rumiantes destinados a la producción de carne constituidos en rebaños o manadas, que procedan de la ganadería extensiva, podrán ser vendidos como productos orgánicos, durante un periodo transitorio siempre que se cumplan las condiciones siguientes:



- I. Proceda de ganadería extensiva;
- II. Se hayan criado en una unidad de producción orgánica, hasta el momento de la venta o sacrificio por un periodo mínimo de seis meses para los terneros y de dos meses para los pequeños rumiantes;
- III. Tratándose del origen de terneros y caballos siempre que el método de crías se ajuste a lo dispuesto por la normatividad orgánica, desde el momento mismo del destete y que tengan, en cualquier caso, menos de seis meses; y
- IV. Tratándose del origen de las ovejas y cabras siempre que el método de cría se ajuste a lo dispuesto en la normatividad orgánica, desde el momento mismo del destete y que tenga, en cualquier caso, menos de cuarenta cinco días de nacido.

Sección Tercera De la Conversión o Transición en la Producción Paralela

Periodo de conversión

Artículo 37. Cuando la conversión o transición afecte simultáneamente a toda la unidad de producción, incluidos los animales, el periodo de conversión o transición para las tierras destinadas a la alimentación animal, se reducirá a veinticuatro meses y los animales deberán alimentarse, principalmente, con productos de la unidad de producción.

Producción paralela

Artículo 38. Se permitirá la producción paralela únicamente cuando el operador sea capaz de demostrar a la agencia certificadora, mediante bitácora, la separación de las actividades convencionales y orgánicas, por un término no menor a los tres años.

Capítulo II

De los Sistemas de Producción y Transformación de Productos Orgánicos

Criterios generales

Artículo 39. Los productos agropecuarios orgánicos derivados de un sistema de producción y transformación, deberán cumplir con los siguientes criterios generales:

- I. Mantener la diversidad genética de los sistemas productivos y de su entorno incluyendo la protección de los hábitats de plantas y animales silvestres;
- II. Considerar el impacto ecológico de los sistemas de producción y transformación, eliminando cualquier forma de contaminación;
- III. Ser producidos con una actitud armónica en la relación hombre-naturaleza, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo, y en su caso prohibiendo, la utilización de productos de síntesis química y natural;
- IV. Mantener e incrementar la fertilidad de los suelos;
- V. Crear un equilibrio entre los ecosistemas de las actividades agropecuarias y proporcionar a los



animales condiciones de vida en función de su comportamiento innato; y

VI. Obtener un mayor número de beneficios para el productor y el consumidor, a un menor costo ecológico y social, con una mayor equidad social.

Incompatibilidad de los organismos genéticamente modificados

Artículo 40. Los organismos genéticamente modificados u obtenidos a través de ingeniería genética, y los productos provenientes de tales organismos, no son compatibles con los sistemas de producción orgánica por lo que no está permitida su utilización en las prácticas orgánicas que norman esta Ley y su Reglamento.

Contaminación de las unidades de producción

Artículo 41. Las unidades de producción que estén expuestas a una eventual contaminación con alguna sustancia prohibida, deberán contar con las barreras físicas adecuadas u otros medios que protejan y garanticen la integridad del área.

En caso de que suceda alguna contaminación, el operador deberá realizar la identificación y separación del producto contaminado, notificándolo, de inmediato, a la agencia certificadora.

Residuos resultantes

Artículo 42. Los residuos resultantes del proceso de producción y transformación de productos orgánicos deberán ser tratados de manera que eviten la contaminación ambiental.

Mezclas de ingredientes

Artículo 43. Un producto elaborado bajo sistemas de producción y transformación orgánica, no puede contener la mezcla de un ingrediente orgánico y uno obtenido de forma convencional.

Normativas sanitarias

Artículo 44. Los establecimientos donde se industrializan productos orgánicos cumplirán con las normativas sanitarias y demás disposiciones en la materia, debiendo evitar la contaminación de los mismos y proceder a su desinfección con técnicas y sustancias que se encuentren establecidas en el reglamento respectivo.

Capítulo III

De los Insumos y Prácticas de Manejo en Sistemas de Producción y Transformación de Productos Agropecuarios Orgánicos

Uso de sustancias no autorizadas

Artículo 45. El uso de sustancias o insumos que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente se podrán emplear, siempre y cuando den cumplimiento a lo siguiente:

- I. Sean acordes con los principios de producción orgánica;
 - II. La utilización de la sustancia sea necesaria para el uso que se le destina;
 - III. Tenga el menor efecto negativo sobre la salud humana o de los animales y sobre la calidad de vida;
- y

- IV. No existan alternativas disponibles en cantidad o calidad suficientes para ser utilizados en los procesos de producción o transformación orgánica.

Medidas de control

Artículo 46. El control contra los parásitos, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

- I. Selección de las variedades y especies adecuadas;
- II. Un adecuado programa de rotación;
- III. Medios mecánicos de cultivos;
- IV. Protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante medidas que lo favorezcan tales como seto, nidos y diseminación de predadores; y
- V. Quema de malas hierbas.

Sólo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo orgánico, podrá recurrirse a la utilización de productos a que se refiere el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Semilla

Artículo 47. Para la obtención y uso de la semilla y almácigos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Usar semilla y almácigo orgánico cuando esté disponible para el operador, incluyendo material vegetativo y todo tipo de medio de reproducción compatibles con la producción y transformación orgánica;
- II. Dar prioridad al uso de variedades endémicas;
- III. Manejar el fitomejoramiento; y
- IV. Utilizar como tratamiento de semillas las sustancias permitidas a que hace referencia el reglamento respectivo.

Fertilidad y actividad biológica

Artículo 48. La fertilidad y la actividad biológica deberán mantenerse o incrementarse, mediante un programa de manejo y conservación de suelos, dando cumplimiento a lo siguiente:

- I. Promover el uso de prácticas culturales en el manejo de la unidad de producción;
- II. Realizar siembras a curvas de nivel, con barreras y coberturas vivas, cortinas rompevientos, sistemas de drenaje superficial y el establecimiento de sistemas agroforestales;
- III. Llevar a cabo la siembra de leguminosas y plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación adecuado;
- IV. Incorporar al terreno abonos orgánicos obtenidos de residuos procedentes de explotaciones cuyos métodos de producción cumplan las normas de la presente Ley;
- V. Utilizar estiércol únicamente si procede de explotaciones que se ajusten a las prácticas reconocidas en materia de producción animal natural; y

- VI. Efectuar aplicaciones de abonos orgánicos o minerales a las plantas, cuando el nivel de nutrimentos y las características físicas del suelo no sean del todo satisfactorias para un adecuado crecimiento de los cultivos, así como para mantener e incrementar la productividad de los suelos. Los materiales a utilizar para este fin deberán ser regulados en el reglamento respectivo.

Producto orgánico importado

Artículo 49. Cuando el operador adquiera un producto o insumo orgánico importado, deberá informar por escrito a la agencia certificadora.

Almacenamiento de productos orgánicos importados

Artículo 50. Cuando el operador adquiera productos o insumos orgánicos importados y éstos se depositen en instalaciones de almacenamiento donde también se transformen, envasen o almacenen otros productos agrícolas o alimenticios convencionales, deberá considerar lo siguiente:

- I. Mantener separados los productos orgánicos de los productos agrícolas y alimenticios convencionales; y
- II. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar su mezcla con productos convencionales.

Capítulo IV De la Producción Pecuaria Orgánica

Principios de la producción pecuaria orgánica

Artículo 51. En el proceso de producción pecuaria orgánica deberá darse cumplimiento a los siguientes principios:

- I. Satisfacer las necesidades básicas, fisiológicas y de comportamiento de los animales;
- II. Las prácticas o técnicas de producción deben dirigirse a lograr la buena salud de los animales, especialmente en lo referente a la tasa de crecimiento;
- III. Procurar la utilización de animales productivos y adaptados a las condiciones locales mediante la selección de razas y animales en lo individual;
- IV. Implementar prácticas en el manejo animal para reducir el estrés, promover la salud y su bienestar, previniendo las enfermedades y el parasitismo; y
- V. Implementar prácticas que promuevan el uso sostenible de la tierra y el agua.

Condiciones ambientales

Artículo 52. Para el manejo de la producción pecuaria orgánica, en instalaciones o corrales, se deberá proporcionar a los animales las condiciones ambientales siguientes:

- I. Libertad de movimiento que brinde oportunidad de expresar patrones normales de comportamiento;
- II. Aire fresco, agua, alimento y luz natural, de acuerdo con las necesidades de los animales;
- III. Acceso a áreas adecuadas de descanso, refugio y protección de la irradiación solar o temperaturas extremas;



IV. Utilizar materiales de construcción y equipo de trabajo que no dañen la salud humana o animal; y

V. Aislar a los animales enfermos y a las hembras que van a parir.

Animales para producción orgánica

Artículo 53. Tratándose de animales para producción orgánica, deberá procurarse que todas las prácticas veterinarias se dirijan a conseguir la máxima resistencia y prevención a las enfermedades e infecciones. Cuando ocurra la enfermedad, se deberá identificar la causa y prevenir futuros brotes modificando, al efecto, las técnicas de manejo.

Está prohibida la aplicación rutinaria de medicamentos profilácticos sintéticos. Los animales que se sometan a medicamentos profilácticos sintéticos no podrán ser vendidos como orgánicos.

Alimento animal

Artículo 54. Los alimentos a suministrar a los animales para producción orgánica deberán ser balanceados, suficientes y de acceso diario, fundamentalmente basados en el uso de forrajes, granos y otros de origen orgánico, salvo donde se compruebe que es imposible obtener ciertos alimentos de fuentes de agricultura orgánica.

Uso temporal de alimento no orgánico

Artículo 55. El operador sólo podrá utilizar un porcentaje limitado de alimento no orgánico en condiciones específicas, y por un periodo de tiempo limitado, en las siguientes circunstancias:

- I. Ante la ocurrencia de acontecimientos imprevistos severos por causa natural o humana; y
- II. Condiciones climáticas extremas.

Condiciones de alojamiento

Artículo 56. El alojamiento de animales en la unidad de producción, deberá asegurar y cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Amplio acceso a agua fresca y alimento de acuerdo con sus necesidades;
- II. Suficiente espacio para estar, recostarse, girar, limpiarse y asumir todas las posturas y movimientos naturales, tales como estirarse y batir las alas;
- III. Cuando requieran de un lecho, se debe proveer materiales naturales;
- IV. Las instalaciones deben proveer condiciones para aislamiento, calentamiento, enfriamiento y la ventilación del lugar debe permitir que la circulación del aire, los niveles de polvo, temperatura, humedad relativa y la concentración de gases, estén en niveles que no sean dañinos a los animales;
- V. Las aves, conejos y cerdos no deberán ser mantenidos en jaulas; y
- VI. Deben estar protegidos de predadores y animales salvajes.

Requisitos para el sacrificio



Artículo 57. Para el sacrificio de animales de producción orgánica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los animales deberán ser manejados tranquila y dócilmente;
- II. Está prohibido el uso de picanas eléctricas u otros instrumentos similares;
- III. Los animales no deberán haber sido tratados con tranquilizantes o estimulantes sintéticos; y
- IV. Ser identificables.

Capítulo V De la Producción Orgánica Apícola

Apicultura orgánica

Artículo 58. La apicultura orgánica tiene por objeto la crianza de abejas para el aprovechamiento de la miel, cera y otros subproductos de la colmena, con base en las disposiciones establecidas en esta Ley.

Medidas para la producción orgánica apícola

Artículo 59. En los sistemas de producción orgánica apícola, se dará cumplimiento a las siguientes medidas:

- I. Las colmenas deberán estar fabricadas de materiales naturales, que no presenten ningún riesgo de contaminación al ambiente o a los productos y subproductos considerados como orgánicos;
- II. La alimentación de las colonias se deberá hacer con alimento orgánico, salvo los casos en que se deban utilizar productos convencionales solamente para suplir sus carencias temporales, debidas a inclemencias del tiempo u otras circunstancias excepcionales;
- III. Cuando las abejas sean establecidas en áreas silvestres, se deberá considerar la seguridad y la integridad de la población de insectos nativos y los requerimientos de polinización de plantas nativas;
- IV. Se deberá considerar la capacidad de las abejas para adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades;
- V. La temperatura de la miel deberá ser mantenida lo más baja posible durante la extracción y procesamiento de los productos derivados de la apicultura;
- VI. Las áreas deberán ser lo suficientemente amplias y tan variadas como sean posible, para proveer una adecuada y suficiente nutrición y acceso al agua;
- VII. La salud de las abejas deberá estar basada en la prevención de enfermedades, usando técnicas como la selección de variedades, ambiente favorable, dieta balanceada y prácticas apropiadas de manejo;
- VIII. Las fuentes naturales de néctar y polen deberán provenir, esencialmente, de plantas producidas orgánicamente o vegetales silvestres;
- IX. Las colmenas deberán ser situadas en áreas manejadas orgánicamente o en áreas silvestres;
- X. Las colmenas deberán ser colocadas en un área que asegure un acceso suficiente a fuentes de néctar

y polen, que cumplan con los requerimientos orgánicos de producción de cultivos y con las necesidades nutricionales de las abejas;

XI. Al fin del ciclo de producción, se deberá dejar a las colmenas con una reserva suficiente de miel y polen, para que la colonia pueda sobrevivir durante el periodo de letargo; y

XII. Cualquier suplemento alimenticio que se le deje a la colmena deberá ser suministrado solamente entre la última producción de miel y el principio de la siguiente temporada de afluencia de néctar, en tales casos, se deberá usar miel o azúcar orgánicas, se podrán hacer excepciones, por un tiempo limitado, si el azúcar orgánica no está disponible.

Contaminación de colmenas

Artículo 60. Queda estrictamente prohibido a los operadores colocar las colmenas cerca de áreas de alimentación con riesgo de contaminación.

Conversión a la producción orgánica de abejas

Artículo 61. Las colonias de abejas se pueden convertir a la producción orgánica, para ello, las abejas que se introduzcan deberán provenir de unidades de producción orgánica, cuando estén disponibles.

Venta de productos orgánicos de abeja

Artículo 62. Los productos y subproductos de las abejas pueden ser vendidos como orgánicos, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia, en un periodo de hasta por lo menos un año.

Salud de la colmena

Artículo 63. La salud y el bienestar de la colmena se deberán lograr, principalmente, a través de la higiene y el manejo orgánico adecuado de la colmena.

Actividades prohibidas

Artículo 64. En la actividad apícola queda estrictamente prohibido realizar las siguientes actividades:

- I. Destrucción de las abejas en los panales como un método para cosechar los productos de las abejas;
- II. El uso de especies genéticamente modificadas;
- III. Las mutilaciones de panales; y
- IV. El uso de repelentes sintéticos durante las operaciones de extracción de miel, cera y subproductos.

TÍTULO TERCERO

REQUISITOS DE CONTROL Y MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Capítulo I

Control de Plagas y Enfermedades

Buenas prácticas de manejo

Artículo 65. Todo producto orgánico deberá estar protegido de plagas y enfermedades, haciendo uso de buenas prácticas de manejo que incluyen, entre otras, una limpieza e higiene adecuadas sin el uso de tratamientos químicos o irradiación, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.



Tratamientos de control de plagas

Artículo 66. Para un mejor control de plagas y enfermedades, en productos orgánicos, los tratamientos permitidos son los siguientes:

- I. Barreras físicas;
- II. Luz;
- III. Luz ultravioleta;
- IV. Trampas, ya sea con feromonas o con cebos;
- V. Control de la temperatura;
- VI. Atmósfera controlada; y
- VII. Tierra diatomácea.

Métodos para manejo de plagas

Artículo 67. Para un mejor manejo de plagas y enfermedades, se requiere que el operador utilice los siguientes métodos de acuerdo con este orden:

- I. Métodos preventivos;
- II. Métodos mecánicos, físicos y biológicos;
- III. Sustancias diferentes a pesticidas usadas en trampas; y
- IV. Sustancias de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Prohibición de sustancias

Artículo 68. Para un mejor control de las plagas y enfermedades en los productos orgánicos, quedan totalmente prohibidas las prácticas en donde se lleve a cabo la utilización de las siguientes sustancias:

- I. Pesticidas no permitidos en el Reglamento respectivo y demás normatividad en la materia;
- II. Fumigación con óxido de etileno, bromuro de metilo, fosforo de aluminio u otra sustancia que no esté permitida en el reglamento respectivo; y
- III. Radiación ionizante.

El uso directo o aplicación de un método o material prohibido, vuelve al producto convencional.

Prevención de la contaminación

Artículo 69. Para prevenir la contaminación de productos orgánicos, el operador deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar su transmisión, incluyendo la remoción de los productos orgánicos de las



instalaciones de almacenamiento o procesamiento y las medidas para desinfectar el equipo o las instalaciones.

Capítulo II De la Explotación Agropecuaria

Parcelas separadas

Artículo 70. La producción de vegetales orgánicos deberá llevarse a cabo en una unidad de producción cuyas parcelas, zonas de producción y almacenes, estén claramente separados de cualquier otra unidad que no produzca de manera orgánica, dando cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley.

Las instalaciones de transformación o envasado podrán formar parte de la unidad de producción, cuando ésta se limite a la transformación o envasado de su propia producción agrícola.

Cosecha de vegetales orgánicos

Artículo 71. El operador, al iniciar la aplicación del sistema de control interno y cuando la actividad se limite a la cosecha de vegetales que crezcan naturalmente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Hacer una descripción completa de la unidad de producción, indicando las zonas de almacenamiento y producción, las parcelas o las zonas de recolección y los lugares en donde se efectúen determinadas operaciones de transformación o envasado; y
- II. Determinar todas las medidas concretas que deberá adoptar en su unidad de producción a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Separación de los productos

Artículo 72. Cuando un operador explote varias técnicas de producción, tanto orgánicas como convencionales, la producción de ambas, así como los centros de almacenamiento de las materias primas y la utilización de fertilizantes, productos fitosanitarios y semillas, estarán sujetos al sistema de control interno.

Se tomarán las medidas oportunas para garantizar, en todo momento, la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades de producción consideradas.

Características de la cosecha

Artículo 73. El operador, después de concluida la cosecha, deberá presentar al Órgano de Control, por escrito, el documento expedido por la agencia certificadora en el que se haga constar el producto y las cantidades exactas que se hayan cosechado, así como la calidad, color, peso y medida del producto; debiendo informar a la autoridad que se han aplicado las medidas necesarias para garantizar la separación de los productos cosechados.

Capítulo III De la Certificación Orgánica

Certificado orgánico

Artículo 74. Para que un producto agropecuario reciba la denominación de orgánico y pueda contar con el certificado correspondiente, deberá provenir de un sistema donde se haya producido o realizado de conformidad con los principios y normas aplicables en la materia, durante el periodo de tiempo establecido en la presente Ley, su Reglamento y de acuerdo con el plan de manejo orgánico que tenga la unidad de producción.



Condiciones de origen natural

Artículo 75. En el caso de unidades de producción sometidas a cultivos orgánicos que posean condiciones de origen natural, regeneración, descanso, abandono, repasto o potrero, quedan exentas de las restricciones del artículo anterior, siempre y cuando el operador demuestre la no aplicación de productos prohibidos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, por lo menos durante tres años antes de la cosecha.

Sistemas silvestres

Artículo 76. Los productos provenientes de sistemas silvestres que requieran la denominación de orgánico, deberán ser inspeccionados por una agencia certificadora con el fin de determinar la inexistencia de posibles agentes y vías de contaminación. A su vez, se limitará claramente el área de recolección y se procurará la estabilidad de las especies involucradas en el sistema y la preservación del ambiente.

TÍTULO CUARTO DEL ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Capítulo I Del Etiquetado

Etiqueta de identificación

Artículo 77. Todo producto orgánico llevará, para su identificación, una etiqueta, la cual deberá contener:

- I. Nombre del producto;
- II. Nombre y dirección de la persona responsable de la producción o procesamiento del producto; en caso de mencionarse otro vendedor, una indicación que permita a la unidad receptora y al Órgano de Control, determinar, de forma inequívoca, quién es la persona responsable de la producción;
- III. Una descripción, clara y precisa, del contenido y propiedades del producto, así como de su proceso de elaboración;
- IV. Especificar, en forma detallada y ordenada, el contenido y los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, así como el porcentaje y peso de los mismos;
- V. El nombre y sello o logotipo de la agencia certificadora; y
- VI. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos en la materia.

Etiquetado de productos en transición

Artículo 78. Tratándose del etiquetado de productos en transición o conversión, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, además de lo siguiente:

- I. Llevar una leyenda que diga: “Producido en conversión hacia la agricultura orgánica”;
- II. Presentarse en un color, formato y caracteres que no destaquen de la denominación de venta del producto; y



III. Las palabras agricultura orgánica, ecológica o biológica, no destacarán de las palabras “producto en conversión hacia la agricultura orgánica”.

Etiquetado del producto en transición

Artículo 79. Para que un producto pueda etiquetarse como producto en transición o conversión, deberá provenir de un sistema de producción en el cual se hayan aplicado las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, durante al menos doce meses previos a la cosecha y ser avalado mediante un certificado orgánico emitido por una agencia certificadora, además que deberá distinguirse del etiquetado de productos orgánicos.

Etiquetado de productos mezclados

Artículo 80. Para etiquetar productos mezclados donde no todos los ingredientes, incluyendo aditivos, sean de origen orgánico y los productos estén realizados de conformidad con esta Ley y su Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser etiquetados detallando el peso de la materia prima;
- II. Que los ingredientes estén certificados como orgánicos en un mínimo de 95%, para que el producto pueda ser etiquetado como orgánico o su equivalente; y
- III. Llevar el sello de la agencia certificadora.

Identificación de ingredientes orgánicos

Artículo 81. Si cuando menos el 70% de los ingredientes utilizados son orgánicos, tal información puede aparecer en la lista correspondiente, pero tal producto no deberá ser llamado ni identificado como orgánico.

Sello o logotipo de identificación

Artículo 82. El sello o logotipo para uso tanto interno como externo, los nombres, emblemas, código de barras o cualquier otro tipo de propaganda utilizado por el operador, para la identificación de producción orgánica, sólo podrán ser empleados por los propios titulares inscritos en los registros de la denominación, para la comercialización de sus productos certificados.

Capítulo II De la Comercialización

Certificado orgánico

Artículo 83. Los productos que se pretendan comercializar o se comercialicen bajo la denominación de orgánicos o en transición, deberán contar con un certificado orgánico debidamente registrado ante el Órgano de Control.

Separación de productos orgánicos y no orgánicos

Artículo 84. Los productos orgánicos no empacados para su comercialización deberán estar claramente seleccionados, identificados y ubicados, en un lugar distinto de los no orgánicos o convencionales.

Normas de seguridad e higiene

Artículo 85. Cuando se pretenda comercializar cualquier producto que tenga la denominación de orgánico, el transporte de estos productos, bienes o mercancías orgánicas, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene que garanticen la no contaminación de los mismos, por agentes internos o externos inherentes al medio de transporte.

Almacenamiento

Artículo 86. Para el almacenamiento de productos orgánicos que se pretendan comercializar, se deberá dar



cumplimiento a lo siguiente:

- I. El almacén, bodega o lugar de almacenamiento deberá estar libre de plagas e insectos y ser apropiado para la guarda de alimentos o productos orgánicos certificados;
- II. Los productos orgánicos y no orgánicos no deben ser almacenados y transportados juntos, excepto cuando estén debidamente empacados y etiquetados, y se tomen medidas adecuadas para evitar la contaminación por contacto; y
- III. Las áreas de almacenamiento y los contenedores de transporte deben ser limpiados utilizando métodos y materiales permitidos en la producción orgánica de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Actividades relativas a productos orgánicos en transición

Artículo 87. Las empresas dedicadas a la comercialización de productos orgánicos en transición o en conversión, deberán realizar las actividades que a continuación se detallan:

- I. Llevar por separado las funciones de lavado, clasificación, empaque, embalaje y almacenamiento de los productos orgánicos y de los producidos u obtenidos mediante un sistema de producción convencional; y
- II. Disponer de un sitio exclusivo para la ubicación de los productos en el punto de venta.

TÍTULO QUINTO DE LAS EXPOSICIONES, TIANGUIS Y CONCURSOS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Capítulo Único Exposiciones, Tianguis y Concursos

Promoción de productos orgánicos

Artículo 88. De acuerdo con su ámbito de competencia, la Secretaría, a través del Órgano de Fomento, podrá coordinarse con las instancias gubernamentales, así como con la Asociación Estatal de Productores Orgánicos y, en su caso, con asociaciones regionales, a fin de fomentar la realización de concursos, exposiciones y tianguis, con el objeto de promover y difundir la producción orgánica en el Estado.

Periodicidad de los concursos

Artículo 89. Los concursos, exposiciones y tianguis se deberán llevar a cabo, por lo menos, una vez por año, con el fin de promover y estimular al operador y, principalmente, para fomentar y evaluar los progresos en el mejoramiento de la producción orgánica.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Capítulo I

De la Creación del Consejo Estatal para la Producción

Orgánica



Creación del Consejo Estatal

Artículo 90. Se crea el Consejo Estatal para la Producción Orgánica, como órgano de coordinación y consulta de la Secretaría, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad en materia de productos orgánicos. Este Consejo tiene como objeto proponer, formular, establecer, conducir, evaluar y aprobar las políticas y programas ordinarios, especiales, emergentes y concurrentes que se implementen en el Estado para impulsar la producción orgánica.

Capítulo II

De la Integración del Consejo

Integración del Consejo

Artículo 91. El Consejo se integrará por los titulares de las dependencias integrantes de la administración pública que a continuación se mencionan, además de representantes de organizaciones de productores, de la siguiente manera:

- I. Por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Economía;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- VI. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Los Diputados que presidan las Comisiones Legislativas relacionadas con el campo;
- IX. Dos representantes de las organizaciones de procesadores de productos orgánicos;
- X. Un representante de las organizaciones de comercializadores;
- XI. Cuatro representantes de Organismos de Certificación;
- XII. Un representante de los consumidores;
- XIII. Por siete representantes de organizaciones estatales de productores de las diversas ramas de la producción orgánica; y
- XIV. Representantes de las Unidades Académicas de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

El Consejo operará en los términos que disponga su reglamento interno.

Atribuciones del Consejo

Artículo 92. Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opinión a la Secretaría sobre instrumentos regulatorios, nacionales o internacionales, que incidan en la actividad orgánica estatal;
- II. Proponer a la Secretaría programas que fomenten la producción orgánica en el Estado;
- III. Coadyuvar en la toma de decisiones sobre las disposiciones emitidas por la Secretaría;
- IV. Asesorar a la Secretaría en los aspectos de orden técnico;
- V. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios de concertación y suscripción de acuerdos de coordinación para la promoción del desarrollo de la producción orgánica con la Federación, otras entidades federativas o sus municipios, con los municipios del Estado o con los sectores privado, social o académico;
- VI. Fomentar, en coordinación con la Secretaría, la capacitación y el desarrollo de capacidades de operadores, organismos de certificación, evaluadores y auditores orgánicos y del grupo de expertos evaluadores de insumos para operaciones orgánicas;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría en el reconocimiento mutuo en el ámbito internacional de la equivalencia del Sistema de Control Mexicano;
- VIII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción orgánica;
- IX. Establecer grupos de trabajo en las diferentes actividades específicas relacionadas con la producción orgánica;
- X. Coadyuvar con la Secretaría en el establecimiento de un padrón de los operadores sujetos a las disposiciones de la presente Ley, así como en la generación de información para conformar las estadísticas nacionales de la producción y comercialización de productos orgánicos;
- XI. Reglamentar su funcionamiento interno; y
- XII. Las demás que le asignen la presente Ley, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables en la materia.

Apoyos especiales



Artículo 93. El Consejo, en coordinación con la Secretaría, gestionará el establecimiento de apoyos económicos viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural de bajos recursos, que tengan como objetivo la producción orgánica, por medio de las siguientes acciones:

- I. Incentivos fiscales para los segmentos de productores con menor capacidad económica;
- II. Créditos de inversión de largo plazo;
- III. Convenios con las asociaciones de migrantes zacatecanos, mediante esquemas donde patrocinen la aportación del productor, para que éste tenga acceso a los programas de crédito;
- IV. Creación de microcréditos para capital de trabajo en las microindustrias llevadas a cabo por mujeres y jóvenes del medio rural;
- V. Desarrollo de mecanismos de refinanciamiento; y
- VI. Apoyos para la constitución de fondos de garantía líquida, a través del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos de la SAGARPA en el Estado de Zacatecas.

Recursos para la ejecución de proyectos

Artículo 94. El Ejecutivo del Estado, para garantizar el sistema de incentivos, deberá considerar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para ejecutar proyectos relacionados con el fomento, producción, transformación, comercialización y control de productos orgánicos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

De las Inspecciones, Supervisión o Seguimiento en Materia de Producción Orgánica

Funciones de inspección

Artículo 95. La Secretaría, a través del Órgano de Control, ejercerá las funciones de inspección, supervisión o seguimiento que correspondan, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Visitas de inspección, supervisión o seguimiento

Artículo 96. La Secretaría podrá realizar, por conducto de personal adscrito al Órgano de Control, visitas de inspección, supervisión o seguimiento, sin perjuicio de otras medidas previstas en otros ordenamientos, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.



Las inspecciones se realizarán de oficio o a petición de parte interesada que acredite, de manera fehaciente, su interés jurídico.

Visitas ordinarias o extraordinarias

Artículo 97. Las visitas de inspección, supervisión o seguimiento que realice la Secretaría, por conducto del Órgano de Control, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Visitas ordinarias

Artículo 98. Las visitas ordinarias de inspección, supervisión o seguimiento, se efectuarán en días y horas hábiles y podrán prolongarse fuera de las mismas hasta su conclusión.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, así como aquellos en que se suspendan las labores en la Secretaría o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 19:00 horas.

Visitas extraordinarias

Artículo 99. Las visitas extraordinarias de inspección, supervisión o seguimiento, se podrán llevar a cabo en días y horas inhábiles, y solo procederán en casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor o a criterio de la autoridad competente.

Acceso al lugar de inspección

Artículo 100. La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado por el Órgano de Control, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Uso de la fuerza pública

Artículo 101. La Secretaría podrá solicitar el uso de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, supervisión o seguimiento cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Procedimiento para la práctica de las visitas

Artículo 102. Las visitas de inspección, supervisión o seguimiento ordenadas por el Órgano de Control, se practicarán por los verificadores en producción orgánica, debidamente autorizados por la Secretaría, conforme el procedimiento siguiente:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito, emitida y suscrita por la autoridad competente, la cual contendrá, al menos, los datos siguientes: la fecha en que se instruye realizar el acto; domicilio o ubicación del establecimiento o lugar a inspeccionar, supervisar o a dar seguimiento; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El verificador se deberá identificar con la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial con fotografía vigente, expedida por la autoridad competente, y exhibirá la orden de inspección respectiva, entregando copia de la misma, con firma autógrafa, al interesado;
- III. Hecho lo anterior, se le requerirá al visitado para que en el acto designe dos testigos de asistencia, advirtiéndole que en caso de no nombrarlos, el verificador hará la designación correspondiente, asentando en el acta de inspección, supervisión o seguimiento tal circunstancia;

- IV. En caso de que el visitado se niegue a recibir la orden de inspección, supervisión o seguimiento, a firmar el duplicado, o que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita a persona alguna, que pudiera ser designada como testigo o bien que las personas designadas para fungir como testigo no acepten, el verificador hará constar esta situación en el acta de inspección, supervisión o seguimiento que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección, supervisión o seguimiento;
- V. El verificador practicará la visita el día señalado en la orden de inspección, supervisión o seguimiento o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día habilitado;
- VI. De toda visita de inspección, supervisión o seguimiento se levantará un acta por duplicado, en la que se expresará lugar, fecha, hora y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; en dicha acta se harán, constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;
- VII. El acta deberá ser firmada por el verificador, por la persona con quien se atendió la diligencia, así como por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o por el verificador;
- VIII. Concluida la visita de inspección, supervisión o seguimiento, el verificador procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el mismo acto o en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado;
- IX. A continuación, se procederá a leer el acta por el verificador y a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el propio verificador, quien entregará copia del acta al interesado; y
- X. Si durante el transcurso de la diligencia, la persona con la cual se entiende la diligencia o los testigos designados, se retirasen del lugar antes de concluir la misma, se hará constar tal circunstancia en el acta que al efecto se levante, sin que ello invalide los resultados de la diligencia.

Capítulo II Del Procedimiento Administrativo

Medidas correctivas

Artículo 103. En el caso de que con motivo de la visita de inspección, supervisión o seguimiento, el Órgano de Control detecte anomalías o defectos en el sistema de producción, transformación o comercialización de productos orgánicos, advertirá al visitado para que las corrijan, en un término no menor de quince ni mayor a sesenta días hábiles, con el fin de que adopten, de inmediato, las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Si en el plazo que para ello se conceda, éstas no se han corregido, se le iniciará el procedimiento administrativo respectivo.

Marco jurídico aplicable al procedimiento administrativo

Artículo 104. La instauración del procedimiento administrativo que corresponda, así como la tramitación de los medios de impugnación procedentes, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas o por la normatividad jurídica en la materia.



Capítulo III

Infracciones y Sanciones Administrativas

Sección Primera De las Faltas e Infracciones Administrativas

Falta o infracción

Artículo 105. Se considerará falta o infracción toda acción u omisión que contravenga esta Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales en materia de producción orgánica.

Infracciones administrativas

Artículo 106. Igualmente se considerarán como infracciones administrativas las siguientes:

- I. Divulgar información confidencial por parte de la agencia certificadora o inspector externo;
- II. Brindar el operador o al Órgano de Control, información falsa con el objeto de inducir al error al verificador, inspector externo o a la agencia certificadora, a fin de obtener un beneficio;
- III. Incumplir las disposiciones técnicas exigidas en el proceso de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos conforme a esta Ley y su Reglamento; y
- IV. Las demás establecidas conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda De las Sanciones

Sanción administrativa

Artículo 107. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

Fundamentación y motivación de las resoluciones

Artículo 108. La Secretaría deberá observar que el acto u omisión a infraccionar, se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo fundar y motivar, de manera indefectible, la resolución que en su caso se emita, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias del caso y la reincidencia.

Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado anteriormente, por la misma infracción o falta administrativa.

Presentación de quejas y denuncias

Artículo 109. El Órgano de Control será la instancia administrativa en la que los interesados podrán presentar de forma escrita las denuncias y quejas con motivo a las infracciones cometidas a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Su actuación, deberá estar exenta de tratos discriminatorios y todos los procedimientos deberán garantizar transparencia y legalidad.

Clases de sanciones administrativas

Artículo 110. Cuando existan violaciones a los preceptos de esta Ley, la reglamentación correspondiente o las disposiciones en la materia, independientemente de las sanciones o penas que pudieran aplicarse a los sujetos o entidades responsables, la Secretaría podrá imponer al infractor, previa garantía de audiencia y según fuere la naturaleza, gravedad y circunstancia del hecho, cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Inhabilitación de hasta tres meses;
- IV. Suspensión del registro de hasta seis meses;
- V. Cancelación del registro; y
- VI. Multa por el equivalente de 20 hasta 10,000 días de salario mínimo diario vigente en el Estado.

Irregularidades de los operadores

Artículo 111. Se sancionará al operador con alguna de las sanciones administrativas a que hace alusión el artículo anterior, dependiendo de la gravedad de la infracción, cuando incurra en alguna de las siguientes irregularidades:

- I. No informe cualquier modificación de los datos proporcionados en la solicitud de registro;
- II. No renueve el registro dentro del plazo de doce meses;
- III. Utilice, con pleno conocimiento, sustancias prohibidas para la generación de productos o métodos de operación orgánica;
- IV. Indiquen o sugieran en el etiquetado de un producto que el mismo ha resultado de métodos de operación orgánica, sin contar con la certificación correspondiente, salvo las operaciones excluidas conforme al presente ordenamiento;
- V. Cuando pretenda comercializar o venda productos como orgánicos y las indicaciones descritas en las etiquetas no correspondan a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- VI. Cuando incumpla con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Suspensión del registro

Artículo 112. El operador que se encuentre debidamente inscrito en el sistema de registro de productos orgánicos, que brinde información falsa, induzca al error al Órgano de Control, agencia certificadora, verificador o inspector externo, le será suspendido el registro por un periodo de hasta seis meses, una vez comprobado el hecho.



En caso de reincidencia, le será cancelado el registro respectivo de manera definitiva.

Cancelación del registro

Artículo 113. Cuando se determine mediante muestreo o medio idóneo, que el operador ha incumplido alguna de las disposiciones técnicas exigidas como requisitos para la producción orgánica, se procederá además de lo establecido en la legislación de la materia, a la cancelación del registro y el operador deberá asumir los costos de notificación a los consumidores respectivos.

Irregularidades del Inspector Externo

Artículo 114. Se sancionará, dependiendo de la gravedad de la infracción, con cualquiera de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 111, al inspector externo que incurra en alguna de las siguientes irregularidades:

- I. No informe cualquier modificación de los datos proporcionados en la solicitud de registro;
- II. No se renueve el registro en un plazo de doce meses; y
- III. En el desempeño de sus funciones, incumpla las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Irregularidades de la agencia certificadora

Artículo 115. Se sancionará, dependiendo de la gravedad de la infracción, con cualquiera de las sanciones administrativas a que hace alusión el artículo 111, cuando la agencia certificadora incurra en alguna de las siguientes irregularidades:

- I. No informe al Órgano de Control, sobre cualquier modificación de los datos proporcionados en la solicitud de registro;
- II. No renueve el registro en un plazo de doce meses;
- III. Certifique un producto que no cumpla con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a efecto de ser considerado como resultado del empleo de métodos de producción orgánica;
- IV. Conozca y permita el empleo de sustancias prohibidas en las unidades de producción certificadas;
- V. No manifieste al Órgano de Control, en el informe anual de actividades, las irregularidades que advierta en los procesos productivos implementados en las unidades de producción por parte de los operadores;
- VI. Con motivo de su actividad, genere un perjuicio al operador de productos orgánicos;
- VII. Participe en actos de comercio de productos orgánicos e insumos;
- VIII. Hayan suscrito la carta compromiso o de confidencialidad con los operadores y les causen algún daño o perjuicio; y
- IX. En el desempeño de sus funciones incumplan las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.



Resarcir los daños y perjuicios

Artículo 116. La persona que con el uso autorizado, o no, de organismos genéticamente modificados, contamine las operaciones certificadas o en conversión, deberá resarcir los daños y perjuicios provocados al afectado, así como a la salud humana, la diversidad biológica, el medio ambiente o la propiedad, de acuerdo con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día de inicio de vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones complementarias correlativas.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales, contados a partir del día de inicio de vigencia de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado deberá integrar el Consejo Estatal para la Producción Orgánica a que se refiere la misma.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año siguiente al del inicio de vigencia de esta Ley, los recursos necesarios y suficientes para la realización de las diversas acciones consideradas en esta Ley y, de manera especial, para la creación, y debido funcionamiento, de los Órganos de Fomento y Control.

QUINTO. El Consejo Estatal para la Producción Orgánica tendrá un término de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para expedir su reglamento interior y demás disposiciones complementarias.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac.; a 4 de Septiembre de 2015.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO

